

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 21 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.154** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

DE INTERÉS

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene el **Texto Ordenado de las Clasificaciones Presupuestarias de recursos y gastos del Sector Público Nacional,** aprobado por la **Resolución N° 71/2003 de la Secretaría de Hacienda.**



LEYES

ZONA DE DESASTRE

Ley 25.735

Declárase en determinados Departamentos de las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos. Creación del Fondo Especial para la Reconstrucción y Asistencia, en el ámbito del Ministerio del Interior, con administración y disposición de los fondos a cargo de los gobiernos de las provincias mencionadas.

Sancionada: Mayo 8 de 2003.
Promulgada: Mayo 20 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase zona de desastre por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable por el Poder Ejecutivo nacional a los siguientes Departamentos de la Provincia de Santa Fe: La Capital, San Javier, Garay, Vera, San Justo, 9 de Julio y San Cristóbal. En el Departamento Las Colonias: Elisa, Providencia, María Luisa, Santo Domingo, Progreso, La Pelada, Ituzaingó, Cululú, Jacinto Luis Arauz, Soutomayor, San Carlos Sur, Empalme, San Carlos, Hipatía, Santa Clara de la Buena Vista, Matilde, Distrito La Esperanza. En el Departamento Castellanos: Virginia, Maua, Tacural, Tacurales y Bicha. En el Departamento San Jerónimo: Larrechea, Gessler, Loma Alta, San Eugenio, Bernardo de Irigoyen y Casalegno. Asimismo de la Provincia de Entre Ríos, los Departamentos: La Paz, Feliciano, Villaguay y Gualeguay.

ARTICULO 2° — Créase en el ámbito del Ministerio del Interior el Fondo Especial para la Reconstrucción y Asistencia de las pérdidas ocurridas en las zonas de la Provincia de Santa Fe y de Entre Ríos determinadas en el artículo anterior.

Los recursos que integran el fondo serán transferidos por el Ministerio del Interior al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos

La administración y disposición de los fondos estarán a cargo de los gobiernos de las Provincias de Santa Fe y de Entre Ríos respectivamente, para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

ARTICULO 3° — Destínase una partida especial del Presupuesto Nacional al fondo creado precedentemente para la reconstrucción y asistencia de los Departamentos de la Provincia de Santa Fe afectados, por un monto inicial de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000) y de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) para la Provincia de Entre Ríos. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar su monto en la medida de las necesidades que surjan como consecuencia de la cuantificación de los daños.

ARTICULO 4° — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 5° — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar el endeudamiento público hasta la suma equivalente a la totalidad del fondo creado.

ARTICULO 6° — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos de recaudación fiscal y previsional (AFIP y ANSeS) a conceder planes de pagos especiales, a la realización de quitas y/o condonaciones a los contribuyentes incluidos en la zona de desastre descripta en el artículo 1°.

ARTICULO 7° — Durante el plazo de la emergencia establecido por la presente ley, queda excepcionalmente habilitada la posibilidad de contratar locaciones de inmuebles en las zonas de desastre detalladas en el artículo 1° por plazos menores a los previstos en el artículo 2° de la Ley N° 23.091.

Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional la ampliación de la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia y en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar las relaciones de empleo.

ARTICULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

SUMARIO

Continúa en página 2

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.735 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1225/2003

Bs. As., 20/5/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.735 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

DECRETOS

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 1223/2003

Sustitúyese el apartado 1 del artículo 17 del Decreto N° 334/96, modificado por el artículo 19 del Decreto N° 491/97, con la finalidad de determinar un único modo de cálculo de las cuotas omitidas por los empleadores, para garantizar un tratamiento equitativo de los diferentes tipos de deudores y simplificar los procedimientos de intimación y cobro.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABA-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. ANTONIO E. ARCURI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE E. FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

JO (S.R.T.) N° 167/03, la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 334 de fecha 1° de abril de 1996 y 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 28, apartado 3, de la Ley N° 24.557 se ha estipulado que los empleadores que no hubieran contratado con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo ni se hayan autoasegurado, deben depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía creado por el artículo 33 de la aludida norma.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, del Decreto N° 334/96, texto sustituido por el artículo 19 del Decreto N° 491/97, se ha establecido que el valor de la cuota omitida se calculará en base al valor de la cuota que acuerde el empleador con la correspondiente Aseguradora al momento de su afiliación.

Que para el caso de aquellos empleadores que se autoaseguren, dicha norma delegó en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO la determinación de la modalidad de cálculo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO estableció un método de cálculo en base a la alícuota promedio del sector económico, asimilando igual valor para los empleadores no asegurados.

Que a contrario de la metodología antes aludida, la sujeción del cálculo de la cuota omitida al valor que el empleador deudor acuerde con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo no ha reflejado de manera objetiva los períodos comprendidos en la deuda ni la variación que haya podido experimentar la mensura del riesgo en cada sector de la actividad socioeconómica a lo largo del tiempo.

Que ello ha provocado, en muchos casos, la decisión del empleador de no integrarse a este Subsistema de la Seguridad Social, con las consecuencias que tal situación produce en los trabajadores sin cobertura y en la gestión del Fondo de Garantía.

Que tal experiencia ha indicado la necesidad de proceder a determinar un único modo de cálculo de las cuotas omitidas, a los fines de garantizar un tratamiento equitativo de los diferentes tipos de deudores y simplificar los procedimientos de intimación y cobro de tal concepto.

Que resulta pertinente facultar al organismo encargado de la gestión del Fondo de Garantía para dictar las normas aclaratorias y complementarias de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el apartado 1 del artículo 17 del Decreto N° 334/96 modificado por el artículo 19 del Decreto N° 491/97, por el siguiente:

"1. Las que hubiera debido pagar el empleador a una Aseguradora desde que estuviera obligado a afiliarse. El valor de la cuota omitida por el empleador no asegurado o autoasegurado será equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del valor que surja de aplicar la alícuota promedio de mercado para su categoría de riesgo".

Art. 2° — La nueva forma de determinación del valor de la cuota omitida, conforme el apartado 1 del artículo 17 del Decreto N° 334/96, modificado por el Decreto N° 491/97 y sustituido por el presente Decreto, será de aplicación a todas las cuotas omitidas no abonadas hasta la fecha de publicación del presente.

Art. 3° — Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1224/2003

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1069847/03, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 894, del 11 de julio de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, 607, de fecha 17 de marzo de 2003; la Decisión Administrativa N° 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el artículo 1° del Decreto N° 894/01 estableció que el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión Nacional, Provincial o Municipal.

Que el señor Eduardo David LUGO (D.N.I. N° 8.306.569) percibe un beneficio previsional derivado de su anterior paso por el Servicio Penitenciario Federal.

Que por encontrarse incurso en la incompatibilidad antes referida oportunamente optó por continuar percibiendo su beneficio previsional.

Que por Decreto N° 607/03 se facultó a la titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a exceptuar al señor Eduardo David LUGO de efectuar la opción establecida en el artículo 2° del Decreto N° 894/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL requiere contar con el personal especializado en materia de seguridad y manejo de situaciones críticas, necesario, para garantizar el adecuado resguardo de bienes y personas, a cuyo efecto ha elevado la propuesta de contratación de la persona anteriormente mencionada.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1° del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que obra en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

CULTO

Decreto 1216/2003

Establécense pautas para la liquidación de las asignaciones mensuales destinadas a los Arzobispos, Obispos y Obispos Auxiliares del Culto Católico Apostólico Romano, relacionadas con los adicionales por antigüedad y permanencia en la categoría que integran la remuneración del cargo de Juez Nacional de Primera Instancia.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO los artículos 1°, 2° y 5° de la Ley N° 21.540 y los artículos 1° y 2° de la Ley N° 21.950, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las disposiciones mencionadas en el Visto se establece el otorgamiento de asignaciones mensuales destinadas a los señores Arzobispos, Obispos y Obispos Auxiliares del CULTO CATOLICO APOSTOLICO ROMANO, las cuales se vinculan porcentualmente con la remuneración fijada para el cargo de Juez Nacional de Primera Instancia.

Que en atención a las especiales características de esa asignación resulta conveniente establecer pautas fijas para su liquidación en relación a los adicionales por antigüedad y permanencia en la categoría que integran la remuneración del cargo de Juez Nacional de Primera Instancia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que la base de cálculo para la determinación de las asignaciones establecidas por las Leyes N° 21.540 (B.O. del 3 de marzo de 1977) y N° 21.950 (B.O. del 15 de marzo de 1979), deberá comprender el adicional por permanencia en la categoría y antigüedad de 30 (TREINTA) años de la remuneración correspondiente al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia, tomándose como referencia la escala de remuneraciones vigentes del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1220/2003

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/2002.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 establecieron que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución N° 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han aprobado las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la ley mencionada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal en órbita de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD, en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que se han cumplimentado en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02 y de la Resolución N° 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente decreto, de conformidad con las condiciones que se consignan en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1219/2003

Establécese que las designaciones y contrataciones de personal de la mencionada entidad autárquica quedan comprendidas en los términos del artículo 4° del Decreto N° 601/2002.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la situación financiera del Sector Público Nacional hizo necesario adoptar severas medidas de aplicación excepcional y de resultados inmediatos, a efectos de la adecuación del déficit fiscal.

Que para coadyuvar el cumplimiento de dichos cometidos, resultó imprescindible reducir las erogaciones, lo cual obligó al dictado de diversas medidas para propender al equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios.

Que, por otra parte, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal, en el ámbito de su competencia y para ello ha dictado el Decreto N° 491/02 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 601/02.

Que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES fue creada por la Ley N° 24.241, que la define como una entidad autárquica, con autonomía funcional y financiera.

Que el artículo 119 de la mencionada Ley N° 24.241 establece precisas facultades y atribuciones para el cumplimiento de los deberes a cargo del citado organismo.

Que razones de operatividad tornan necesario el dictado del presente, con la finalidad de asegurar el eficaz funcionamiento de la indicada área de la Administración Pública Nacional, a cuyos fines resulta pertinente aclarar el alcance a dicho organismo de las medidas dictadas en materia de disminución racional del gasto público.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las designaciones y contrataciones de personal de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES quedan comprendidas en los términos establecidos en el artículo 4° del Decreto N° 601/02 y deberán ser comunicadas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de producidas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof — Graciela Camaño.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1222/2003

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el expediente N° 137.910/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes N° 25.164 y N° 25.246, los Decretos N° 1019/00, N° 1184/01, N° 491/02 y N° 601/02 y las Decisiones Administrativas N° 5/00 y N° 7/03, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento el requerimiento efectuado por dicha Unidad, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la contratación con carácter de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, de DOS (2) personas para desempeñarse en las áreas Seguridad y Sistemas Informáticos y de Análisis de dicha Unidad.

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto N° 1019/00, acreditándose que las personas a designar por el presente no se encuentran comprendidas en la prohibición establecida en el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados, por prueba documental y declaración jurada, que los postulantes propuestos no se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, a partir del 1° de abril de 2003 y por el término de NUEVE (9) meses, del personal cuyos apellidos y nombres, tipos y números de documento, funciones, rangos, montos mensuales y totales se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

CONVENIOS

Decreto 1226/2003

Apruébase el Modelo de Carta Convenio de Donación con cargo efectuada por el Gobierno de Japón para la ejecución del componente de Esquema de Estrategias Ambientales del Segundo Programa de Desarrollo Municipal — PDM II—, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en su calidad de administrador de dichos fondos.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0167525/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Modelo de Carta Convenio de Donación del GOBIERNO DE JAPON propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE

RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), este último en su carácter de Administrador de los fondos para donaciones proporcionados por el GOBIERNO DE JAPON, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (U$S 384.400) con destino a la financiación del desarrollo del componente ESQUEMA DE ESTRATEGIAS AMBIENTALES a ser aplicado en la implementación del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL —PDM II—, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO DE JAPON, mediante el referido Modelo de Carta Convenio de Donación, se compromete a solventar los costos de la asistencia técnica para la ejecución del componente ESQUEMA DE ESTRATEGIAS AMBIENTALES del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL —PDM II— que se encuentra en ejecución con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), en su carácter de administrador de los fondos destinados a donaciones provistos por el GOBIERNO DE JAPON, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (U$S 384.400).

Que las actividades previstas en la asistencia técnica para alcanzar el objetivo de desarrollar un Esquema de Estrategias Ambientales son: a) diseño e implementación de un mecanismo de evaluación ambiental congruente con las necesidades y capacidades actuales a ser aplicado por las autoridades locales; b) diseño e implementación de una base de datos de estadística ambientales destinada a asistir en el establecimiento de parámetros y normas ambientales básicas para referencia local; c) diseño e implementación de un programa de capacitación para las autoridades municipales del área de medio ambiente; d) diseño e implementación de planes de acción ambientales a nivel municipal; e) diseño e implementación de mecanismos participativos a nivel municipal en relación con la formulación y análisis de datos ambientales y priorización de inversiones ambientales y f) realización de una evaluación ambiental del sistema municipal de gestión de residuos sólidos.

Que la mencionada asistencia técnica requiere la contratación de servicios de consultoría, situación que está expresamente prevista en el Modelo de Carta Convenio de Donación a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que según la cláusula 4.3.a) ii) del ANEXO de la Carta Convenio de Donación, no podrá abonarse ningún impuesto establecido por el destinatario o en territorio de éste con los fondos donados.

Que resulta conveniente ejecutar la asistencia técnica objeto de la Carta Convenio de Donación referida en el ámbito de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION a través de la UNIDAD EJECUTORA NACIONAL del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Que las condiciones generales y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Carta Convenio de Donación propuesta para ser suscripta son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinada la Donación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de lo establecido por la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999) y el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Carta Convenio de Donación con cargo, efectuada por el GOBIERNO DE JAPON para la ejecución del componente de ESQUEMA DE ESTRATEGIAS AMBIENTALES del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL —PDM II—, que consta de UN (1) Anexo y DOS (2) Apéndices, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), en su calidad de administrador de dichos fondos, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (U$S 384.400). El texto del Modelo de Carta Convenio de Donación en idioma inglés y su traducción legalizada al idioma español en copias autenticadas y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) fechadas el 30 de mayo de 1995 y modificadas al 6 de octubre de 1999, integradas por DOCE (12) artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) secciones y su traducción legalizada en copias autenticadas, se adjuntan y forman parte integrante del presente decreto como ANEXOS I y II respectivamente.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA la Carta Convenio de Donación del GOBIERNO DE JAPON y su documentación adicional.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones a la Carta Convenio de Donación cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de la Carta Convenio o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Las contrataciones y adquisiciones a realizarse con fondos provenientes de la donación que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto quedarán sujetas a las normas, condiciones y procedimientos previstos en la Carta Convenio de Donación y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), en tanto resulten compatibles con el objeto —fondos donados— que se instrumenta mediante la Carta Convenio de Donación Asimismo, contarán con los beneficios tributarios que acuerda la Ley N° 23.905 y sus modificaciones.

Art. 5° — Autorízase al COORDINADOR GENERAL de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.) de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creada por Resolución N° 165 de fecha 21 de junio de 2000 del EX MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del proyecto, conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la Carta Convenio de Donación.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

———

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



RESOLUCIONES

Fiscalía de Control Administrativo

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 3/2003

Prorrógase el plazo de presentación de la actualización de la declaración jurada patrimonial integral correspondiente al año 2002 por parte de los funcionarios obligados.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO la Resolución del Fiscal de Control Administrativo N° 1 del 17 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció que el plazo para la presentación de la actualización de la declaración jurada patrimonial integral correspondiente al año 2002 por parte de los funcionarios obligados vence el 30 de mayo de 2003.

Que a efectos de evitar que los funcionarios puedan verse imposibilitados de cumplir con su obligación en tiempo oportuno por motivos ajenos a su voluntad, por una saturación en los canales de acceso al servidor del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS con motivo de la transmisión electrónica de los datos contenidos en las declaraciones juradas patrimoniales integrales, durante los últimos días del plazo establecido, resulta aconsejable extender los plazos de presentación.

Que, por otra parte, a los funcionarios que han desempeñado cargos o funciones durante el año 2002 y que cesen en su ejercicio con motivo de la asunción del nuevo titular del Poder Ejecutivo Nacional el próximo 25 de mayo de 2003, les correspondería la presentación de dos declaraciones juradas patrimoniales integrales, por actualización año 2002 y por baja.

Que los objetivos de transparencia y control de la evolución patrimonial de los funcionarios obligados referidos en el considerando anterior están igualmente asegurados si se los autoriza a presentar una sola declaración jurada por baja en el cargo o función, siempre que la efectúen en el plazo determinado para la presentación de la declaración anual y exterioricen la situación patrimonial y financiera vigente a la fecha de tal presentación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES
EN EJERCICIO DEL CARGO DE
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase por quince (15) días hábiles, a partir del 30 de mayo de 2003, el plazo para la presentación de la actualización de la declaración jurada patrimonial integral correspondiente al año 2002 por parte de los funcionarios obligados.

Art. 2° — Autorízase a los funcionarios obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral correspondiente a la actualización año 2002, que cesen en el ejercicio del cargo o función con motivo del cambio de autoridades a producirse el día 25 de mayo de 2003, a presentar sólo declaración jurada patrimonial integral por baja en el cargo o función, siempre que la declaración la efectúen y presenten ante las áreas de personal, recursos humanos o administración de las respectivas jurisdicciones u organismos, antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución.

La declaración jurada patrimonial integral deberá contener la información de la situación patrimonial y financiera del declarante a la fecha de baja en el cargo o función.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Garrido.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 420/2003

Créase el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales, en el ámbito de la Subsecretaría de Seguridad y Protección Civil.

Bs. As., 15/5/2003

VISTO el expediente N° 12.849/2001 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR; la Ley N° 25.054; el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002; el Decreto Nº 1210 del 10 de julio de 2002; el Decreto Nº 1418 del 8 de agosto de 2002; la Resolución MI Nº 1553 del 29 de julio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que el artículo 9° de la mencionada Ley N° 25.054 establece la necesidad de organizar y poner en funcionamiento el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS a efectos de controlar el cumplimiento de los requisitos emanados del artículo 7° de dicha norma legal, para otorgar, controlar, suspender y/o retirar el reconocimiento de las instituciones.

Que la Resolución Nº 1553/97 del MINISTERIO DEL INTERIOR creó en el ámbito de la ex-DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, de carácter voluntario y servicio gratuito.

Que en el marco de la reestructuración del Estado Nacional fueron transferidas de la ex-SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la órbita de este MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las unidades organizativas inferiores a Subsecretaría y sus funciones.

Que el Decreto Nº 1418/02 establece que la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL tiene la responsabilidad, entre otras, de coordinar las actividades de Protección Civil, debiéndose organizar el registro de las entidades intervinientes en la materia.

Que la COORDINACION DE BOMBEROS que le depende, viene desarrollando las actividades tendientes a que las distintas organizaciones de voluntarios ajusten las acciones y objetivos relacionados con la Protección Civil de la población a la normativa legal vigente.

Que sin perjuicio del merecido reconocimiento de su desinteresada labor, en situaciones de emergencia resulta conveniente que las instituciones sean coordinadas por la autoridad competente.

Que en consecuencia la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, debe organizar a través de la COORDINACION DE BOMBEROS que le depende, el Registro de Entidades que puedan intervenir en las actividades de Protección Civil contribuyendo al apoyo federal en los términos del artículo 23, inciso C) de la Ley Nº 24.059 y el Decreto N° 1273/92.

Que resulta necesario la adecuación normativa contenida en la Resolución Nº 1553/97 del MINISTERIO DEL INTERIOR, en función de lo dispuesto en los Decretos N° 357/02; Nº 1210/02 y N° 1418/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuentra respaldo en la Ley N° 25.054, la demás normativa pre-

citada y encuadra en el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — El Registro Nacional que se crea por el artículo 1° tendrá como funciones:

a) Registrar la existencia de todas aquellas Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales que, a los fines de desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población y sin fines de lucro, sean públicas, o privadas, se encuentren desarrollando sus acciones en territorio nacional, provincial, regional o municipal.

b) Brindar la información que se le consulte sobre la existencia, antecedentes y funcionamiento de dichas instituciones.

c) Orientar y asesorar a las entidades inscriptas o en condiciones de inscribirse que lo soliciten, sobre la inscripción propiamente dicha, el funcionamiento, la organización y gestión de las mismas.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de este Ministerio, tendrá a su cargo a través de la COORDINACION DE BOMBEROS que le depende la organización, coordinación y seguimiento del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, quedando facultada, a tal efecto, a dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación, ejecución y difusión del mismo.

Art. 4° — Las instituciones deberán presentar para su reconocimiento:

a) Acta constitutiva

b) Nómina de Comisión Directiva

c) Estatuto y Reglamento.

Toda modificación de los estatutos y la renovación de autoridades por vencimiento de los mandatos, deberá ser comunicada por las entidades a la COORDINACION DE BOMBEROS, para mantener vigente su reconocimiento, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días.

Art. 5° — Serán reconocidas las entidades de carácter voluntario que cumplan con los requisitos del artículo 4° de la presente Resolución, la legislación nacional vigente y las disposiciones dictadas en consecuencia, pudiendo ser convocadas para realizar las actividades de protección civil de la población, encuadradas en los Objetivos de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL.

Art. 6° — Las instituciones que actúen como entes de tercer grado, en representación de instituciones de igual carácter a nivel nacional, deberán acreditar tener un mínimo de DIEZ (10) delegaciones provinciales adheridas.

Art. 7° — Las instituciones que actúen como entes de segundo grado, en representación de instituciones de igual carácter al nivel provincial, deberán acreditar tener un mínimo de CINCO (5) delegaciones adheridas, salvo que por razones jurisdiccionales de sus respectivos distritos resulte un número menor.

Art. 8° — Toda entidad que bajo la denominación de Sociedad o Asociación de Bomberos Voluntarios, y/o Voluntarios de Rescate y/o vinculadas a la Protección Civil, solicite autorización para funcionar como persona jurídica, una vez verificados los procedimientos usuales tendientes a tal fin, y previo el otorgamiento del acto administrativo pertinente, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dará intervención a la autoridad de aplicación, en los términos y fines del artículo 8° de la Ley Nº 25.054.

Art. 9° — La SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL, deberá establecer las condiciones operativas de seguridad y equipamiento de la institución peticionante, necesarias para llevar a cabo el objetivo vinculado a la Protección Civil que pretenda desarrollar, conforme sus estatutos, como así también el grado de capacitación de sus miembros.

Se verificará, en su caso, si se reúnen los requisitos contenidos en el artículo 2° de la Ley Nº 25.054, que establece las misiones y funciones que le competen a las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Art. 10. — A fin de evaluar las condiciones consignadas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación podrá convocar a la POLICIA FEDERAL; a la DIRECCION DE DEFENSA CIVIL local y a la Federación correspondiente, quienes se pronunciaran respecto a la superposición de jurisdicciones si las hubiere, y la necesidad operativa de la creación de la entidad; concluida la verificación se remitirá un informe a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO, DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de que, de acuerdo a las conclusiones, dicho organismo evalúe la procedencia de la autorización para funcionar como persona jurídica de la institución peticionante.

Art. 11. — Las Entidades de Bomberos Voluntarios, Rescate y Organizaciones No Gubernamentales que actualmente se encuentran reconocidas, toda vez que se verifiquen irregularidades que permitan inferir el incumplimiento de la finalidad que se hayan propuesto realizar en su objeto social, que justifiquen la suspensión o retiro de su reconocimiento en el marco de la Ley Nº 25.054 y lo dispuesto en la presente, se dará intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para que se evalúe, con ajuste a sus competencias, la conveniencia de suspender o retirar la personería jurídica de la institución.

Art. 12. — Las entidades reconocidas podrán cumplir otras actividades de tipo social, cultural o recreativo, tendientes a recaudar fondos para su sostenimiento, conforme con lo que al respecto establezcan, respectivamente, la legislación vigente y sus propios estatutos, no estando facultados, por el hecho de la inscripción, para recaudar fondos en lugares públicos, cordones viales o de tránsito vehicular.

Art. 13. — Las instituciones actuarán cumpliendo los requisitos y disposiciones que emanen de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL, a través de la COORDINACION DE BOMBEROS que le depende, Direcciones Provinciales y Municipales de Protección Civil y bajo su coordinación.

Art. 14. — Las entidades deberán legitimar su actuación antes de intervenir en una emergencia, cumpliendo con los requisitos de la presente o las disposiciones que se dicten en consecuencia.

Art. 15. — Declárase la validez de las inscripciones verificadas en los términos de la Resolución Nº 1553/97 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 16. —Invítase a la Dirección de Personas Jurídicas de cada provincia, a adherir al procedimiento administrativo instituido en los artículos 8°; 9°; 10 y 11 de la presente, cursándose a tales efectos, a través de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL, las invitaciones pertinentes para suscribir los correspondientes convenios.

Art. 17. — Notifíquese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de este Ministerio, de la presente medida para su conocimiento.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Alvarez.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 244/2003

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica mediante la cual se prestará un Servicio Fijo de transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 6168/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), en la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 4°, Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 243/2003

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica mediante la cual se prestará un Servicio Fijo de transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 5746/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), en la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 4°, Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 242/2003

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica mediante la cual se prestará un Servicio Fijo de transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 6165/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), en la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 4°, Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 241/2003

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica mediante la cual se prestará un Servicio Fijo de transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 6166/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), en la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 4°, Capital Federal.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 101/2003

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL UNIVERSITARIA, ASOCIACION MUTUALISTA ARGENTINA NUEVA, ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, LAVADEROS AUTOMATICOS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL, COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS "PYRAMIS" LIMITADA, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CERRITO" LIMITADA, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN PATRICIO LIMITADA, COOPERATIVA CREDIVICO DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA; CREDITAN COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA; han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requeriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S.H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
MUTUAL UNIVERSITARIA	12031 12032 12033 12034 12035
ASOCIACION MUTUALISTA ARGENTINA NUEVA	12041 12042 12043 12044
ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, LAVADEROS AUTOMATICOS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	12051 12052 12053 12054
ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL	12061 12062 12063 12064 12065
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS “PYRAMIS” LIMITADA	50782 50783
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “CERRITO” LIMITADA	50792 50793 50794 50795
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN PATRICIO LIMITADA	50802 50803 50804 50805
COOPERATIVA CREDIVICO DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA	50812 50813 50815
CREDITAN COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	50822 50823 50824 50825

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1504

Delimitación de Zonas Primarias Aduaneras. Aduana de Tinogasta. SICOEX N° 15932-02-03.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO, la Resolución General N° 355 de fecha 29 de Enero de 1999 por la cual se establecen los criterios y normas de procedimientos administrativos a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida en las actuaciones del epígrafe, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la División Aduana de TINOGASTA, en razón de que los perímetros propuestos reúnen los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Art. 5° Inc. b) del Código Aduanero, Ley N° 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos que figuran en los planos anexados a la presente actuación.

Que los lugares operativos a tener en cuenta para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras son la SEDE CENTRAL de la División Aduana de TINOGASTA, el RESGUARDO DE REGISTRO ubicado en Area Industrial EL PANTANILLO y el RESGUARDO JURISDICCIONAL ubicado en el PARAJE CORTADERAS.

Que habiéndose efectuado el traslado del Resguardo Jurisdiccional que operaba en la localidad de FIAMBALA, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 21/98 (DGA) que delimitó la Zona Primaria Aduanera de dicha localidad.

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de TINOGASTA, la Dirección Regional Aduanera CORDOBA y las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la División Aduana de TINOGASTA, como se indica seguidamente:

1. — SEDE CENTRAL de la División Aduana de TINOGASTA, estableciéndose como límites de la Zona Primaria Aduanera al total de las instalaciones comprendidas en el predio designado como Matrícula Catastral N° 15-21-22-4666, Padrón 356, ubicado en la intersección de las calles TUCUMAN y COPIAPO de la ciudad de TINOGASTA, Departamento homónimo, de la provincia de CATAMARCA.

2. — RESGUARDO DE REGISTROS ubicado en Area Industrial EL PANTANILLO, estableciéndose como límites de la Zona Primaria Aduanera al total de las instalaciones comprendidas en el predio ubicado en el Area Industrial EL PANTANILLO, Departamento Capital, de la provincia de CATAMARCA que limita al NORTE con el predio perteneciente a la firma TENSOLITE S.A., al OESTE con la calle primaria y al ESTE con calles primarias de la premencionada Area Industrial.

3. — RESGUARDO JURISDICCIONAL CORTADERAS, estableciéndose como límites de la Zona Primaria Aduanera al total de las instalaciones comprendidas en el PARAJE CORTADERAS, Departamento de TINOGASTA, de la provincia de CATAMARCA, ubicadas entre el Embalse CORTADERAS al NORTE, la Ruta Nacional N° 60 al ESTE una línea paralela imaginaria ubicada a DOSCIENTOS METROS (200 mts) de las Oficinas del Resguardo al OESTE y una línea paralela imaginaria ubicada al SUR.

Art. 2° — Dejar sin efecto la Resolución N° 21/98 (DGA) que delimita una Zona Primaria Aduanera en la localidad de FIAMBALA, Departamento TINOGASTA de la provincia de CATAMARCA, en virtud de haberse trasladado el Resguardo al PARAJE CORTADERAS.

Art. 3° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA A.L.A.D.I. (MONTEVIDEO-R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA; ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1505

Modificación de la denominación y ampliación de la operatoria aduanera del Paso Fronterizo Puerto Iguazú-Puerto Franco.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO la Nota N° 1397 de fecha 4 de Noviembre de 2002 de la División Aduana IGUAZU, que comunica la habilitación por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la REPUBLICA del PARAGUAY de un Resguardo aduanero en la localidad de TRES FRONTERAS, distrito de PRESIDENTE FRANCO de la REPUBLICA del PARAGUAY, reemplazando el puesto fronterizo de ese país denominado Paso Internacional PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO FRANCO (REPUBLICA del PARAGUAY), y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota citada en el VISTO, además se solicita modificar la denominación del citado Paso Fronterizo y ampliar su operatoria.

Que el mismo se encuentra habilitado por Resolución N° 1340/88 (ex ANA), modificatoria de la Resolución N° 2604/86 (ex ANA) para la operatoria aduanera de Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo.

Que la División Aduana IGUAZU habilitó precariamente mediante Disposición N° 611/2002 (AD IGUA) el Paso Fronterizo PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO TRES FRONTERAS (REPUBLICA del PARAGUAY) ampliando la operatoria aduanera para el Régimen General de Equipaje y Regímenes Simplificados de Exportación e Importación.

Que la denominación del Paso citado en el considerando anterior se encuentra contemplada en el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY SOBRE COORDINACION DE APERTURA Y CIERRE DE PASOS FRONTERIZOS.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS no opone reparos para acceder a lo solicitado.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias la División Aduana IGUAZU, la Dirección Regional Aduanera POSADAS, y las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar la denominación del Paso Internacional Puerto IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) - Puerto FRANCO (REPUBLICA del PARAGUAY) habilitado mediante Resolución N° 1340/88 (ex ANA) modificatoria de la Resolución N° 2604/86 (ex ANA), por Puerto IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) - Puerto TRES FRONTERAS (REPUBLICA del PARAGUAY), en función del ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY SOBRE COORDINACION DE APERTURA Y CIERRE DE PASOS FRONTERIZOS, habilitando el nuevo vínculo fluvial.

Art. 2° — Ampliar la operatoria del Resguardo Jurisdiccional “PUERTO DE IGUAZU” para el Régimen General de Equipaje y Regímenes Simplificados de Exportación e Importación.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO - ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PASOS FRONTERIZOS

Resolución General 1503

Modificación Resolución Nº 365/97 de la Dirección General de Aduanas. Habilitación de Pasos Fronterizos.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO la necesidad de modificar la Resolución Nº 365/97 (DGA) que incorporó el Acuerdo Complementario sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos, suscripto el 8 de Agosto de 1997, en función al Segundo Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA de CHILE suscripto el 29 de Octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por NOTA Nº 1089 de fecha 12 de Noviembre de 2002 emanada de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA, SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se solicita incorporar a la Resolución citada en el VISTO los Pasos Fronterizos que figuran en el listado anexo al Acuerdo.

Que por el Acuerdo en cuestión además de introducir otros Pasos al Listado de Pasos Fronterizos habilitados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA de CHILE, se efectúan algunas correcciones al mismo.

Que oportunamente se habilitaron los Pasos Fronterizos BUTA MALLIN mediante Resolución General Nº 197 y 881 (AFIP), EL CONDOR y CERRO REDONDO por Resolución General Nº 1033 (AFIP) y PORTEZUELO DE LA DIVISORIA por Resolución General Nº 1412 (AFIP),

en jurisdicciones de las Direcciones Regionales Aduaneras de MENDOZA y COMODORO RIVADAVIA, los que fueron incorporados al Anexo del Segundo Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA de CHILE.

Que en autos han tomado la debida intervención las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la Resolución Nº 365/97 (DGA) en función de la suscripción del Segundo Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA de CHILE del Acuerdo sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos.

Art. 2º — Habilitar los Pasos Fronterizos que se detallan en el ANEXO de la presente, con el carácter y operatorias allí detalladas.

Art. 3º — Introducir las correcciones indicadas en el artículo 2º del Acuerdo citado en el VISTO:

a) PINO HACHADO, sustitúyese la coordenada geográfica 36º 30' por 38º 40'.

b) PASO CARIRRIÑE, sustitúyese la ubicación IX Región por X Región.

c) PASO PAMPA ALTA, sustitúyese la coordenada geográfica 45º 20' por 45º 14'.

Art. 4º — Indicar que en los pasos fronterizos habilitados por los organismos nacionales en forma permanente referidos a poliductos, gasoductos, oleoductos o conexiones eléctricas, sólo se permitirá el ingreso y egreso de personas y vehículos autorizados para operar los mismos y funcionarios de ambos países que atiendan el paso correspondiente.

Art. 5º — Extender la categoría de los Pasos HUA HUM y RIO PUELO, actualmente terrestre, a lacustre y fluvial, según lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo.

Art. 6º — Dejar sin efecto las Resoluciones Generales Nº 197, 881, 1033 y 1412 (AFIP).

Art. 7º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-ROU) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU). Cumplido, archívese. —Alberto R. Abad.

ANEXO

LISTADO DE PASOS INTERNACIONALES HABILITADOS ENTRE ARGENTINA Y CHILE DESDE 1997

COORDENADAS	PROVINCIA Y ADUANA	DENOMINACION DEL PASO REP. ARGENTINA	NOMBRE DEL PASO REP. DE CHILE	REGION CHILE	Habilitación	OPERATORIA HABILITADA	CONTROL
23º 13' 67º 03'	JUJUY Ad. Jujuy	JAMA NORTE	JAMA NORTE	II REGION DE ANTOFAGASTA	P	Operatoria Gasoducto (Gas Atacama)	DGA
23º 13' 67º 03'	JUJUY Ad. Jujuy	JAMA SUR	JAMA SUR	II REGION DE ANTOFAGASTA	P	Operatoria Gasoducto (Nor Andino)	DGA
23º 52' 67º 16'	SALTA Ad.Salta	LAGUNA SICO	LA LAGUNA SICO	II REGION DE ANTOFAGASTA	P	Operatoria Energía Eléctrica	DGA
37º 12' 71º 07'	NEUQUEN Ad. Neuquén	PASO BUTA MALLIN	PASO BUTA MALLIN	VIII REGION DEL BIO BIO	P	Operatoria Gasoducto/Oleoducto	DGA
39º 07' 71º 25'	NEUQUEN Ad. Neuquén	PASO DE REIGOLIL	PASO DE REIGOLIL	IX REGION DE LA ARAUCANIA	T	Rogativas indígenas Reg. Gral. Equipajes	GN
40º 06' 71º 40'	NEUQUEN Ad. S. M. Andes	HUA HUM (FLUVIAL)	HUA HUM (FLUVIAL)	X REGION DE LOS LAGOS	T	Reg. Gral. Equipajes	DGA
42º 06' 71º 44'	CHUBUT Ad. Esquel	PASO RIO PUELO (FLUVIAL)	PASO RIO PUELO (FLUVIAL)	X REGION DE LOS LAGOS	P	Reg. Gral. Equipajes	GN
48º 57' 72º 49'	SANTA CRUZ Ad. Pto. Deseado	PASO PORTEZUELO DE LA DIVISORIA	HITO IV-O-B (PASO DOS LAGUNAS)	XI REGION DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	T	Reg. Gral. Equipajes	GN
49º 10' 73º 07'	SANTA CRUZ Ad. Santa Cruz	PASO MARCONI	PASO MARCONI	XI REGION DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	P	Reg. Gral. Equipajes	GN
52º 13' 68º 57'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	PASO CONDOR	DANIEL - POSESION	XII REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA	P	Operatoria Gasoducto	DGA
52º 17' 68º 44'	SANTA CRUZ Ad. Río Gallegos	PASO CERRO REDONDO	DANIEL - FRONTERA	XII REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA	P	Operatoria Gasoducto	DGA
52º 20' 68º 34'	SANTA CRUZ Ad.Río Gallegos	PASO MONTE DINERO	PASO MONTE DINERO	XII REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA	P	Operatoria Gasoducto	DGA
52º 47' 68º 36'	TIERRA DEL FUEGO Ad.Río Grande	PASO ALFA CULLEN	PASO ALFA CULLEN	XII REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA	P	Operatoria Gasoducto	DGA

Ref: P PERMANENTE
T TEMPORAL

Ministerio de Economía

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Resolución 365/2003

Modifícase la Resolución N° 266/2003 y derógase el Artículo 2° de la Resolución N° 335/2003, con la finalidad de adecuar la normativa vigente sobre el mencionado Programa a lo establecido por la Ley N° 25.736. Dispónese la emisión de "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2011" y "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2013", para ser utilizados en el rescate de cuasimonedas provinciales. Condiciones financieras adicionales a las incluidas en el Artículo 3° de la citada Ley.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0085426/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.736, el Decreto N° 743 de fecha 28 de marzo de 2003 modificado por el Decreto N° 957 de fecha 23 de abril de 2003, el Decreto N° 1210 de fecha 19 de mayo de 2003, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 266 de fecha 9 de abril de 2003 y N° 335 de fecha 7 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 743/03 se creó el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA con el objeto de retirar los títulos provinciales que reunieran las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley N° 25.561 y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal.

Que por el Artículo 2° del decreto antes citado, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" y/o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", con las mismas condiciones financieras establecidas en los Artículos 10 y 11, respectivamente, del Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002, por un VALOR NOMINAL equivalente de hasta PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 4.500.000.000) para ser utilizados en el mencionado Programa.

Que por el Artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 266/03 se estipuló que para el supuesto que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION introdujera modificaciones al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA o a los instrumentos definidos para su implementación, las Jurisdicciones podrían solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA la adecuación del Programa al nuevo mecanismo que así se defina.

Que asimismo, por el Artículo 5° de la aludida resolución, las Provincias deberían optar a los fines del pago de la deuda resultante de la conversión y al tiempo de manifestar su adhesión al citado Programa, por los Bonos del Gobierno Nacional antes mencionados.

Que por otra parte, el Artículo 6° de la referida resolución, dispuso la ampliación de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" y de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007" por hasta las sumas necesarias para ser utilizados en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, por hasta un importe equivalente en pesos de hasta VALOR NOMINAL CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. $ 4.500.000.000).

Que con posterioridad se dictó el Decreto N° 957/03, por el cual se incluyó en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA a las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), emitidas en el marco de los Decretos Nros. 1004 de fecha 9 de agosto de 2001, 1397 de fecha 4 de noviembre de 2001, 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001, 40 de fecha 6 de enero de 2002 y 409 de fecha 1 de marzo de 2002, y de conformidad a las previsiones contenidas en el Decreto N° 1261 de fecha 16 de julio de 2002.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 957/03 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" y/o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", con las mismas condiciones financieras establecidas en los Artículos 10 y 11, respectivamente, del Decreto N° 905/02, por un VALOR NOMINAL equivalente de hasta PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 3.300.000.000), para ser utilizados en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.

Que en el Artículo 5° del Decreto N° 957/03 se dispuso que para el supuesto que el HONARABLE CONGRESO DE LA NACION introdujera modificaciones al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA o a los instrumentos definidos para su implementación, se produciría la adecuación pertinente al Programa con relación al rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que por el Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 335/03 se eligió la opción por los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" para el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cuya obligación de pago no correspondiera a las Jurisdicciones Provinciales en virtud de la aplicación del Decreto N° 1261/02, en los términos del Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 266/03, con los alcances establecidos en el Artículo 5° del Decreto N° 957/03.

Que posteriormente se sancionó la Ley N° 25.736, mediante la cual se sustituyó el Artículo 2° del Decreto N° 743/03, facultando al MINISTERIO DE ECONOMIA a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011", con las condiciones financieras que en dicha ley se detallaron, por un VALOR NOMINAL equivalente de hasta PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 6.800.000.000), para ser utilizados en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.

Que, por otra parte, la ley antes citada facultó en su Artículo 3° al MINISTERIO DE ECONOMIA a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a emitir "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013" con las condiciones financieras especificadas en dicho artículo, por un VALOR NOMINAL equivalente de hasta PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000), para ser utilizados especialmente en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA para rescatar las cuasimonedas de las provincias argentinas cuya emisión no superara los PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000).

Que por el Decreto N° 1210 de fecha 19 de mayo de 2003, se determinó que para el rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) dentro del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA se utilizarían los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011".

Que a los efectos de dar cumplimiento al citado Programa de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.736, se entiende necesario proceder a la emisión de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011" y de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013".

Que si bien los Artículos 2° y 3° de la ley citada en el considerando anterior facultaron al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a la emisión de los Bonos citados precedentemente, y teniendo en cuenta las adecuaciones normativas que se tramitan por la presente resolución, se entiende conveniente que, a los efectos de implementar rápidamente el proceso, la norma sea dictada por este Ministerio, sin perjuicio de que en el futuro, de ser necesario, dicho Organo, ejerza su competencia modificando o aclarando lo aquí dispuesto.

Que en virtud de la ley emanada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con las modificaciones introducidas y atento a lo establecido en las normas relativas al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, es menester reglar algunos aspectos de dicho Programa a fin de adecuar la normativa vigente en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Ministro de Economía se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 25.736, el Artículo 6° del Decreto N° 743 de fecha 28 de marzo de 2003 y por el Artículo 1° del Decreto N° 957 de fecha 23 de abril de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 266 de fecha 9 de abril de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°.- Estando a cargo del ESTADO NACIONAL el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA establecido por el Decreto N° 743/03, las Provincias correspondientes deberán asumir con aquél la deuda resultante de dicho Programa por hasta un monto de VALOR NOMINAL equivalente de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 6.800.000.000) de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011" o de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013", estos últimos para ser utilizados especialmente en el mencionado Programa para rescatar las cuasimonedas de las provincias argentinas cuya emisión no supere los PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000), que el ESTADO NACIONAL deba emitir y colocar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA según la normativa vigente. Las condiciones de dicha deuda serán, en los términos del inciso d) del Artículo 3° y del inciso a) del Artículo 6°, ambos del Decreto N° 743/03, las del Bono respectivo en virtud de lo establecido en el Artículo 5° de la presente resolución.

Las Provincias correspondientes deberán abonar al ESTADO NACIONAL la deuda mencionada, mediante la retención diaria de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a cuyo efecto deberán, al tiempo de formular la adhesión, autorizar al ESTADO NACIONAL para que instruya al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a efectuar las retenciones que correspondan. Las retenciones mencionadas se efectuarán a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de la licitación respectiva.

El MINISTERIO DE ECONOMIA podrá ceder en garantía de pago de los Bonos entregados al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las retenciones a la coparticipación mencionada."

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 266 de fecha 9 de abril de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°.- Las Provincias deberán, a los fines del pago de la deuda resultante de la conversión y al tiempo de manifestar su adhesión al citado Programa, según lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 743/03, asumir formalmente el compromiso de:

a) No emitir en el futuro Títulos como los que por el presente Programa se rescatan.

b) Eliminar el poder cancelatorio de los Títulos emitidos, en los términos del inciso e) del Artículo 3° del Decreto N° 743/03, a la fecha de finalización de los procedimientos contenidos en el Artículo 2° de la presente resolución.

c) Aceptar que el MINISTERIO DE ECONOMIA, en coordinación con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, establezcan el mecanismo de neutralización que estimen conveniente en caso de incumplimiento a los compromisos establecidos en los incisos anteriores."

Art. 3° — Déjase sin efecto la ampliación dispuesta por el Artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 266/03.

Art. 4° — En el PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA ETAPA DE RESCATE DE LAS LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), aprobado por el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 335 de fecha 7 de mayo de 2003 y que obra como Anexo a la misma, debe entenderse que cuando el mismo cita a los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" se refiere a los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011".

Art. 5° — Dispónese la emisión de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011" por un VALOR NOMINAL equivalente de hasta PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (VN $ 6.800.000.000), para ser utilizados en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA con las siguientes condiciones financieras adicionales a las ya establecidas en el Artículo 2° de la Ley N° 25.736:

a) Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL PESOS UNO (VN $ 1).

Los Certificados Globales representativos de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2011" serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

b) Intereses: Para su determinación se tomará como base de cálculo meses de TREINTA (30) días y años de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

c) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): A los efectos de determinar el capital ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) se tomará el coeficiente informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA correspondiente a DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente.

d) Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

e) Atención de los servicios financieros: Serán pagados en BUENOS AIRES, a opción del tenedor, en efectivo en pesos o mediante acreditación en las respectivas cuentas en efectivo que posean los titulares de cuentas de registro por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6° — Dispónese la emisión de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013" por un VALOR NOMINAL equivalente de hasta PESOS UN MIL MILLONES (VN $ 1.000.000.000), para ser utilizados en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA para rescatar las cuasimonedas de las provincias argentinas cuya emisión no supere los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000), con las siguientes condiciones financieras adicionales a las ya establecidas en el Artículo 3° de la Ley N° 25.736:

a) Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL PESOS UNO (VN $ 1).

Los Certificados Globales representativos de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013" serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

b) Intereses: Para su determinación se tomará como base de cálculo meses de TREINTA (30) días y años de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

c) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): A los efectos de determinar el capital ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) se tomará el coeficiente informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA correspondiente a DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente.

d) Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

e) Atención de los servicios financieros: serán pagados en BUENOS AIRES, a opción del tenedor, en efectivo en pesos o mediante acreditación en las respectivas cuentas en efectivo que posean los titulares de cuentas de registro por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7° — Derógase el Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 335 de fecha 7 de mayo de 2003.

Art. 8° — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 13/2003

Habilítase una determinada zona de pesca para la especie langostino y autorízase la operación en la misma de las embarcaciones que cumplan con los requisitos del artículo 1° de la Resolución N° 153/2002-SAGPA.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el expediente N° 0182946/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el Acta del Consejo Federal Pesquero N° 23 del 16 de mayo de 2003 y la Nota N° 327 de fecha 16 de mayo de 2003 del señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto y en base a los informes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDPE) se autorizó la pesca de la especie langostino (Pleotichus müelleri) en el área comprendida entre los paralelos 45° y 47° de Latitud Sur y 64° 00' de Longitud Oeste y la línea demarcatoria de las jurisdicciones provinciales, a partir de las 00.00 horas del día 17 de mayo de 2003.

Que dicha habilitación se hace en el marco de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PECA Y ALIMENTOS y sus modificatorias.

Que en tal sentido, deberán autorizarse para la pesca en dicha zona a las embarcaciones que cumplan con los requisitos del artículo 1° de la Resolución señalada.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

LA INTERVENTORA
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Habilítase para la pesca de la especie langostino (Pleotichus müelleri), a partir del 17 de mayo de 2003 a las 00.00 horas, la zona comprendida entre los paralelos 45° y 47° de Latitud Sur y el meridiano 64° de Longitud Oeste y la línea demarcatoria de las jurisdicciones provinciales.

Art. 2° — Quedan autorizadas para operar en la zona señalada en el artículo 1° todas las embarcaciones que cumplan con los requisitos del artículo 1° de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y todas aquellas autorizadas durante el 2002.

Art. 3° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nélida M. C. Videla Sánchez.

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 482/2003

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el pozo LLN-1001 (Las Lagunas Norte), de la concesión denominada Jagüel de los Machos, de la Cuenca Neuquina, ubicada en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° SO1:0077225/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICAS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendiente al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PECOM ENERGIA S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el pozo LLN-1001 (LAS LAGUNAS NORTE) de la concesión denominada JAGÜEL DE LOS MACHOS, de la Cuenca Neuquina, ubicados en la Provincia de Río Negro, respectivamente, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.5 del Anexo.

Que el pozo se encuentra en una zona alejada de los centros de colección, tiene escasa productividad de petróleo y gas, y los trabajos implementados para el aprovechamiento de éste último resultan lo máximo que la técnica en la actualidad permite llevar a cabo en forma económica.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1° — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.5. del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el pozo LLN-1001 (LAS LAGUNAS NORTE) de la concesión denominada JAGÜEL DE LOS MACHOS, de la Cuenca Neuquina, ubicada en la provincia de RIO NEGRO, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente disposición.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Suárez Lynch.

ANEXO

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: PECOM ENERGIA S.A.

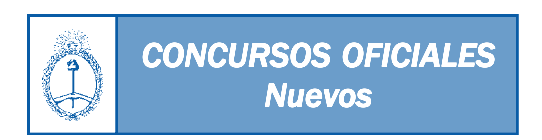
Area/Yacimiento: JAGÜEL DE LOS MACHOS / POZO LLN-1001 Las Lagunas Norte.

Volumen autorizado a ventear: SEISCIENTOS (600) m3/día.

Motivo de la excepción: Zona Alejada - Baja Producción - Límite Económico.

Plazo de la excepción: Hasta el límite económico.

Garantía: No requiere.



MINISTERIO DE SALUD

SINAPA

Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)

El Ministro de Salud convoca a Concurso Abierto para cubrir el cargo con Función Ejecutiva que se detalla a continuación:

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD

		REMUNERACION BRUTA
(0301) DIRECCION DE RELACIONES SANITARIAS	NIVEL B – Función Ejecutiva III	$ 4.680,00

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMES:

Los interesados podrán solicitar informes, consultar perfil y requisitos, retirar solicitud de inscripción e inscribirse, en el Ministerio de Salud, Av. 9 de Julio 1925 – 5° piso (ala Moreno), Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del día 2 de junio de 2003, en el horario de 12:00 hs. a 16:00 hs.

FECHAS DE INSCRIPCION: Del 2 al 6 de junio de 2003.

Los residentes a más de 50 Km. de la sede podrán inscribirse por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo.

EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS SERA CONFIDENCIAL.

e. 21/5 Nº 415.612 v. 21/5/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 548/2003

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el Expediente N° 0354-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 27 de febrero del año 2003, la Fundación Educativa de la Santísima Trinidad, de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, solicitó celebrar con este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, un convenio de enseñanza en calidad de adscripto al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, a los fines de impartir la carrera de LOCUTOR NACIONAL.

Que el artículo 95 inciso I, de la Ley N° 22.285 establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene la función de "…registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, proveer a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional…".

Que el artículo 67 del Decreto N° 286/81 establece que "…la función contemplada en el artículo 95 inciso I de la Ley, será cumplida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION (ISER)…".

Que la Resolución N° 0789-COMFER/02, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, amplió la posibilidad de adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA a Institutos Educativos o Universidades de todo el territorio nacional sin excepción alguna.

Que del expediente mencionado el Visto surge que la Fundación Educativa de la Santísima Trinidad, cumple con todos los requisitos previos y cuenta con el trámite de adscripción completo, según lo establecido por la Resolución N° 0789-COMFER/02 en su Anexo I incisos A) y B).

Que asimismo se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo I, Inciso C) apartado I de la mencionada Resolución.

Que el convenio solicitado excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el convenio de adscripción con la Fundación Educativa de la Santísima Trinidad, de la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, el que se agrega a la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Convenio que forma parte integrante de la misma. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 21/5 N° 415.410 v. 21/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 559/2003

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1313.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Raquel ELIAS de WILLIAMS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TREVELIN, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la señora ELIAS de WILLIAMS resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 818-COMFER/01.

Que según surge de los actuados, la señora ELIAS de WILLIAMS se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 883/01.

Que como quedara expresado más arriba, se adjudicó a la señora María Raquel ELIAS de WILLIAMS, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5), hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "…aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285".

Que consecuentemente, la adjudicataria ha presentado la solicitud de extensión del plazo de la licencia, de lo cual surge que la opción por parte de la licenciataria reúne los extremos contemplados en la citada norma.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 818-COMFER/01, a la señora María Raquel ELIAS de WILLIAMS, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de TREVELIN, provincia de CHUBUT, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE) — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/5 N° 415.406 v. 21/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 562/2003

Bs. As., 14/5/2003

VISTO los Expedientes números 391.00.0/99 y 391.01.0/99 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el "Visto" se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de fre-

cuencia, Categoría D, Canal 246, en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó la presentación de una única oferta efectuada por la firma RADIODIFUSORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION), integrada por los señores Jorge Alberto GOITIA y Carlos Raúl INTRA.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe elaborado por la Dirección Nacional Supervisión y Evaluación obrante a fojas 40 surge que “...el aspecto cultural de la propuesta no ha sido evaluado satisfactoriamente, dado que no cumple con los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones…”.

Que el artículo 9° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el proceso concursal, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente en el acto de la apertura del concurso; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son las medidas de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 13 in fine del pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó que la firma RADIODIFUSORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada, cuyo vencimiento operó el 30 de junio de 2000 (fojas 41).

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Adjudicación de Licencias mediante Informe N° 524-COMFER/DNPD/DAL/CR/N/02, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se pueden citar fundamentalmente entre los incumplimientos, el hecho que las personas físicas integrantes del órgano de administración de la sociedad oferente, han omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, lo que impidió determinar el acabado cumplimiento de las condiciones impuestas al respecto por la Ley N° 22.285 y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 inciso d) de la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por los artículos 9, 17.2 y 18.2 del Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que en el ámbito del presente proceso concursal y ante la presentación de un único oferente, no se han formulado las impugnaciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el mismo.

Que la Comisión de Preadjudicaciones del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma RADIODIFUSORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 246, Categoría D en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos números 1144/96, modificado y complementado por sus similares números 1260/96, 310/98 y 883/01 respectivamente.

ARTICULO 2° — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionada en el artículo 1° del presente, presentada por la firma RADIODIFUSORA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION) integrada por los Señores Jorge Alberto GOITIA y Carlos Raúl INTRA, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3° — Declárase desierto el concurso en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE) — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/5 N° 415.407 v. 21/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 564/2003

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2110.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma SKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Floridor Andrés SANCHEZ y Manuel Andrés ACIAR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZONDA, provincia de SAN JUAN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la sociedad de marras resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 983-COMFER/01.

Que según surge de los actuados, el señor Floridor Andrés SANCHEZ en su carácter de socio gerente de SKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 883/01.

Que como quedara expresado más arriba, se adjudicó a la sociedad de marras, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinado en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5), hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que “…aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285”.

Que, consecuentemente, la sociedad adjudicataria ha presentado la solicitud de extensión del plazo de la licencia, de lo cual surge que la opción por parte de la licenciataria reúne los extremos contemplados en la citada norma.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 983-COMFER/01, a la firma SKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Floridor Andrés SANCHEZ y Manuel Andrés ACIAR, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de ZONDA, provincia de SAN JUAN, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE) — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/5 N° 415.409 v. 21/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 581/2003

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Decreto N° 1216/01 y el Expediente N° 658-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el VISTO, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA al Dr. Rodolfo Enrique PAGANINI (LE N° 7.610.361), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.

Que la aludida designación caducó el 2 de abril de 2003, resultando imprescindible procederá a encomendar la atención del despacho al Lic. Ricardo Sebastián PEIRETTI (DNI N° 21.790.977) con el objetivo de asegurar la continuidad de las acciones cumplidas por dicha unidad.

Que el artículo 2° del Decreto N° 601/02 determina que la asignación de funciones que no generen una mayor erogación y su correspondiente ejercicio presupuestario podrán ser resueltas por el titular de la Jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 98, inciso b), punto 6 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, 1° del Decreto N° 94/02 y 2° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Encomiéndase, a partir del 3 de abril de 2003, la atención del despacho de la Dirección del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, al Lic. Ricardo Sebastián PEIRETTI (DNI N° 21.790.977), sin perjuicio de sus actuales funciones.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/5 N° 415.411 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3936. 29/04/2003. Ref.: Circular RUNOR 1 - 624. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios. (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar modificaciones a las instrucciones operativas para su presentación, que deberán aplicarse a partir del 02-05, con independencia del día a que corresponda la información.

Asimismo, cabe aclarar que el Anexo contenido en la presente, tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente Comunicación.

e. 21/5 N° 415.161 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3937. 29/04/2003. Ref.: Circular CONAU 1 - 576. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I.-E.M. y A.R.) Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas a los regímenes informativos de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 3905, con vigencia a partir de 01.03.03 y cuya presentación tendrá vencimiento el 15.05.03

Al respecto se señala que:

— Se adecuaron los códigos correspondientes a los depósitos y obligaciones a plazo para posibilitar la nueva apertura según plazos residuales.

— Se eliminaron los códigos 101720/M "Depósitos reprogramados cedidos por otras entidades" y 101280/M "Obligaciones negociables".

— Se modificó la tabla de correspondencia de cuentas incorporando los códigos 10180X/M y 101850/M, Títulos Valores de Deuda emitidos a partir del 01.01.02 y emitidos antes del 01.01.02, respectivamente. Además, en el código 10171X/001 se incluyeron las cuentas que reflejan el saldo de Letras de Plazo Fijo y sus ajustes devengados por aplicación del CER y las de los ajustes devengados por Aplicación del CER de los depósitos reprogramados "CEDROS".

— Se adecuó la base de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos incorporando los nuevos códigos de partidas comprendidas y ajustando aquellos que les es aplicable la nueva apertura por plazos residuales.

— Se incorporó al Código 511 de Aplicación de recursos en pesos, los códigos 10171X/001, 10180X/M y 101850/M, Depósitos reprogramados "CEDROS", Títulos valores de deuda emitidos a partir del 1.01.02 y Títulos valores de deuda emitidos antes del 01.01.02, respectivamente.

Cabe aclarar que para determinar la integración mínima diaria de marzo/03, se recalculará la exigencia de febrero/03 considerando las tasas y conceptos vigentes al 01.03.03 y teniendo en cuenta que para establecer la exigencia sobre los depósitos a plazo fijo y depósitos reprogramados se aplicará la estructura de plazos residuales de febrero/03.

Conjuntamente con la presentación de marzo/03 se incluirán los códigos 10140X/M, 10171 X/001, y 10175X/001 con la información correspondiente a febrero/03, teniendo en cuenta las instrucciones operativas que oportunamente se dicten.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 21/5 N° 415.152 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3939. 29/04/2003. Ref.: Circular RUNOR 1 - 625. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6 de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3937, aplicables a partir de marzo último.

Adicionalmente, se acompañan en ANEXO IV las instrucciones especiales para la integración de las informaciones correspondientes a depósitos a plazo fijo y reprogramados del período febrero 2003, necesarias para el cálculo de la estructura de plazos residuales aplicable a marzo de 2003.

Finalmente, señalamos que la validación prevista en el código de error 205, será aplicable a partir del período de información marzo 2003, y a los períodos anteriores (pendientes de validación o rectificativos) que se ingresen desde el 15.05.2003.

e. 21/5 N° 415.151 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3940. 30/04/2003. Ref.: Circular Camex 1 - 444. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente en relación al tratamiento de la deuda financiera por capital sujeta para su cancelación al requisito de contar con la conformidad previa de este Banco Central de acuerdo a la norma cambiaria vigente a la fecha, que esté adeudada por las entidades financieras que opten por el mecanismo establecido en el capítulo II del Decreto 739/03.

1. A los efectos de que se considere perfeccionada la adhesión a los mecanismos de refinanciación de pasivos con el Banco Central establecidos en el Decreto 739/03, las entidades financieras que ejerzan esa opción, deberán haber regularizado la situación de sus pasivos externos en los términos de la presente Comunicación, con anterioridad al 5.12.2003. Se entenderá haber dado cumplimiento a lo expuesto precedentemente, cuando por las condiciones de la refinanciación de los pasivos externos comprendidos en la presente norma, se cuente con la correspondiente autorización del Banco Central, emitida de acuerdo a los procedimientos expuestos en la presente Comunicación.

2. A los efectos de la opción establecida en el artículo 8 del Decreto 739/03, las entidades deberán acompañar una nota comprometiéndose a iniciar las negociaciones y efectuar la correspondiente presentación en los términos expuestos en la presente.

3. Las entidades financieras deberán efectuar el correspondiente pedido de conformidad de los términos propuestos por nota dirigida a la Gerencia de Exterior y Cambios, que deberá ser presentada antes del 31.07.03, incluyendo el siguiente detalle:

i. La declaración del deudor de haber dado cumplimiento a las declaraciones de deuda externa de acuerdo a lo establecido en las normas de la Comunicación A 3602 y complementarias, contando con la correspondiente validación.

ii. Datos de la deuda a refinanciar: tipos de deuda, montos, vencimientos, tasas de interés, periodicidad de los pagos de los servicios de capital e intereses, cuotas vencidas, garantías otorgadas a los acreedores y otras condiciones que afecten las deudas a refinanciar.

iii. Tratamiento en la refinanciación de las cuotas de intereses vencidas e impagas. Tratamiento de períodos interinos de intereses.

iv. Detalle de la propuesta a los acreedores con las condiciones de amortización del principal, tasas de interés, periodicidad de los pagos, garantías, condiciones de recompra, capitalización, condonación, y otras opciones que formen parte de la oferta. En el caso de que se presente un menú de opciones, forma de asignación y límites en las opciones.

v. Impacto en la liquidez de la entidad en los próximos 12 meses, que resulta de la implementación del esquema de refinanciación propuesto a los acreedores externos.

vi. Detalle de la participación de la matriz y filiales en la deuda a refinanciar o recomprar. Por los pagos de capital que reciban directa o indirectamente la matriz y filiales como consecuencia de los pagos de capital de la deuda sujeta a recompra o refinanciación, se deberá presentar nota con el compromiso en firme de compensar los fondos recibidos por la matriz y filiales en un 100% con el ingreso por el mercado único y libre de cambios de nuevos préstamos bullet a un plazo mínimo de cinco años. Estos préstamos, podrán incluir la opción de precancelación, sujeto a que durante seis meses calendario consecutivos, la entidad no haya registrado endeudamientos con el Banco Central por los incisos b, c, y f del artículo 17 de la Carta Orgánica.

vii. Carta compromiso de la matriz y filiales de mantenimiento de las líneas de crédito comerciales registradas al 31.03.2003, con el detalle de las mismas, por un término no menor al vencimiento de la última cuota de la refinanciación externa. El mantenimiento de las líneas comerciales se considerará cumplido cuando se registre la utilización efectiva por parte de la entidad y/o se cuente con una oferta en firme para su utilización.

4. Dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de los meses de septiembre y octubre de 2003, las entidades comprendidas en la presente norma, deberán informar por nota al Banco Central, sobre el grado de avance en la negociación de los acuerdos con los acreedores externos.

e. 21/5 N° 415.149 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3941. 30/04/2003. Ref.: Circular REMON 1 - 778. Reglamentación del Capítulo II del Decreto Nro. 739/2003.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al procedimiento de cancelación de las asistencias otorgadas en el marco del art. 17 de la Carta Orgánica hasta el 28.03.03 establecido en el Decreto N° 739/03, Capítulo II.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que el Directorio de esta Institución ha resuelto que:

“I. Las entidades que adhieran al procedimiento de cancelación previsto en el art. 8° del Capítulo II del citado Decreto, deberán ajustarse a lo siguiente:

I.1. Nota de adhesión: Se presentará, dentro de los 30 días hábiles bancarios contados desde la fecha de la presente, según el modelo que se acompaña como Anexo I. Las adhesiones recibidas en ese plazo se considerarán efectuadas en la fecha de emisión de la presente Comunicación.

I.2. Cronograma de amortización: Junto a la Nota de Adhesión deberá acompañarse un detalle con los porcentajes e importes correspondientes a cada cuota mensual teniendo en cuenta el desarrollo de los vencimientos en concepto de capital e intereses —por el exceso de la tasa de 3,5 % anual— de las garantías ofrecidas y aceptadas, aplicados sobre el saldo de deuda determinado al 28.02.03.

Este cronograma no podrá tener una evolución de su acumulado, en cuanto a las cancelaciones, inferior a la tabla prevista en el Anexo II de la presente comunicación, ni tampoco cuota alguna con cancelación mensual inferior a 0,90 % aplicados sobre el saldo de deuda a la fecha establecida en el párrafo anterior, observando que:

I.2.1. Los servicios de amortización del capital y de interés del citado cronograma y las cancelaciones que decida anticipar la entidad financiera antes del mes de marzo de 2004, se computarán con efecto al segundo día hábil del mes siguiente al que se produzcan.

I.2.2. Cuando se produzcan cancelaciones anticipadas, se ajustará el cronograma de vencimientos, teniendo en cuenta el criterio establecido por el Decreto 739/03, en cuanto al reintegro de garantías que se devolverán a prorrata en el orden inverso a la prelación establecida.

I.2.3. De concretarse estas cancelaciones deberá presentarse en la Gerencia Principal de Créditos el nuevo cronograma de amortización, resultante de aplicar el criterio enunciado precedentemente. La presentación se efectuará en la fecha de vencimiento del servicio que corresponda al mismo mes en que dichas cancelaciones tengan lugar.

I.2.4. Este cronograma estará sujeto a revisión y posterior conformidad por la Subgerencia General de Operaciones, sin perjuicio de aplicar desde la fecha de adhesión la tasa prevista en el punto I.3. de la presente.

I.3. Interés: para la aplicación de la tasa de interés nominal anual prevista en el Art. 9° inc f) del Decreto N° 739/03, se considerará el divisor fijo 360. Se aplicará desde la fecha de adhesión al presente régimen. El vencimiento del primer servicio operará el día 05.05.2003 y los siguientes el segundo día hábil de cada mes calendario.

I.4. Garantías: Las asistencias sujetas al presente régimen de cancelación deberán hallarse garantizadas mediante la prenda de “Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional”, originados en el Decreto N° 1646/01, por un valor nominal residual incluyendo la variación experimentada por el CER- del 125% del monto del capital adeudado, que, como mínimo, deberá mantenerse en forma constante, hasta la cancelación total de la deuda. En consecuencia, las entidades que adhieran al presente régimen y en la actualidad posean otros activos afectados en garantía, deberán proceder a su sustitución dentro del plazo previsto en el punto I.1. precedente observando lo dispuesto en el párrafo siguiente. A tal fin, deberán presentar en la Gerencia Principal de Créditos un Contrato de Prenda —cuyo modelo se adjunta como Anexo III— y el formulario —integrado y firmado— requerido por Caja de Valores S.A. mediante el cual se constituye la prenda a favor del B.C.R.A..

Aquellas entidades que carezcan parcial o totalmente de los mencionados instrumentos de Deuda Pública, deberán materializar o completar la garantía con Bonos Garantizados por el Gobierno Nacional emitidos en el marco del Decreto N° 1579/02, o con cualquiera de los Bonos emitidos conforme a los Decretos Nros. 905/02, 1836/02 y 739/03, destinándose con esa finalidad aquellos cuyo vencimiento final se registre en primer término. En todos los casos los instrumentos a integrar como garantía deberán ser, en primer orden, ajustables mediante la variación que experimente el CER.

Cuando corresponda la liberación de los activos afectados en garantía en el caso de que se exceda el margen mínimo de cobertura establecido, deberá observarse la prelación definida en el párrafo anterior en orden inverso.

Las garantías se mantendrán sin disminución, en los términos previstos en el inciso g) in fine” del artículo 9° del Decreto 739/03.

Inicialmente, las garantías se constituirán afectando los activos elegibles registrados en los estados contables al 31.3.03 observando el orden de prelación establecido en la materia.

I.5. Efectivización de las cuotas de amortización y servicios de interés:

Las cuotas de amortización y los servicios de interés que resulten de la aplicación de las condiciones precedentes al vencimiento fijado en el punto 1.2.1. serán debitadas en forma automática de las cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en esta Institución.

I.6. Refinanciación de deudas con acreedores externos:

Se observarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 3940.

En caso de incumplimiento a los términos de esa reglamentación, se considerará que la entidad ha resuelto no adherir a este procedimiento, siendo de aplicación —en consecuencia— lo previsto en el apartado II de la presente.

I.7. Informe especial del auditor externo:

El auditor externo de la entidad financiera deberá emitir informe especial referido al cumplimiento de las condiciones del presente régimen, enfatizando en la prelación de los activos afectados en garantía. Dicho informe deberá ser presentado junto con la nota de adhesión y actualizado en oportunidad en que se produzcan cancelaciones anticipadas y/o sustitución de activos afectados en garantía.

I.8. Otras disposiciones:

No serán de aplicación respecto de las entidades que adhieran al presente régimen y que cumplan las condiciones establecidas, las limitaciones previstas en las siguientes disposiciones:

a) 1.9.1. y 1.10. de la Sección 1. de las normas sobre “Gestión crediticia”, y

b) Suscripción primaria de LEBAC (Comunicación “B” 7621).

II. Entidades que no adhieran al procedimiento de cancelación previsto en el Capítulo II del Decreto N° 739/03:

II.1 Las asistencias otorgadas devengarán entre la fecha de divulgación de la presente y el 10.12.2003 la tasa de LEBAC en pesos no ajustable por CER a un año o, en caso de no contarse con subastas a ese término, del plazo inmediato anterior, según el resultado de la última licitación realizada que se encuentre vigente al día anterior al cobro de los intereses mensuales.

II.2. El 10.12.2003 operará la cancelación del saldo de deuda a esa fecha.”

B.C.R.A.	Anexo I a la Com. “A” 3941

MODELO DE NOTA DE ADHESION

Lugar y fecha,

Gerencia Principal de Créditos del
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
PRESENTE.

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. con la finalidad de adherir al procedimiento de cancelación de asistencias concedidas en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica de ese Banco Central prevista en el artículo 8 del Decreto N° 739/03.

En consecuencia, solicito que se tenga por formulada la adhesión de nuestra entidad al procedimiento de cancelación de asistencias referido en el párrafo precedente, dejando constancia que ello implica nuestro pleno consentimiento y aceptación de todas las disposiciones emanadas del citado Decreto y de la Comunicación “A” 3941.

A tales efectos, acompaño el cronograma de amortización previsto en el punto 2. de la comunicación citada en el párrafo precedente, con el correspondiente dictamen de auditor externo.

Finalmente, autorizamos a Uds. con carácter irrevocable a debitar en forma automática de nuestra cuenta corriente abierta en esta Institución el importe de las cuotas de amortización y los servicios de interés que resulten de la aplicación de las condiciones establecidas.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

(Firma del Presidente del Directorio de la entidad, o Presidente del Consejo de Administración o firma de la máxima autoridad que ejerza la representación en la República Argentina de sucursales de instituciones del exterior, certificada por Escribano Público, con constancia de facultades suficientes de firmante y legalización, si correspondiera).

Cronograma de amortización

CUOTA N°	PORCENTAJE	
	MENSUAL	ACUMULADO
1	0,9019	0,9019
2	0,9132	1,8151
3	0,9246	2,7397
4	0,9362	3,6759
5	0,9479	4,6238
6	0,9597	5,5835
7	0,9717	6,5552
8	0,9839	7,5391
9	0,9962	8,5353
10	1,0086	9,5439
11	1,0212	10,5651
12	1,0340	11,5991
13	1,0469	12,6460
14	1,0600	13,7060
15	1,0733	14,7793
16	1,0867	15,8660
17	1,1003	16,9663

CUOTA N°	PORCENTAJE	
	MENSUAL	ACUMULADO
18	1,1140	18,0803
19	1,1279	19,2082
20	1,1420	20,3502
21	1,1563	21,5065
22	1,1708	22,6773
23	1,1854	23,8627
24	1,2002	25,0629
25	1,2152	26,2781
26	1,2304	27,5085
27	1,2458	28,7543
28	1,2614	30,0157
29	1,2771	31,2928
30	1,2931	32,5859
31	1,3093	33,8952
32	1,3256	35,2208
33	1,3422	36,5630
34	1,3590	37,9220

CUOTA N°	PORCENTAJE	
	MENSUAL	ACUMULADO
35	1,3760	39,2980
36	1,3932	40,6912
37	1,4106	42,1018
38	1,4282	43,5300
39	1,4461	44,9761
40	1,4641	46,4402
41	1,4824	47,9226
42	1,5010	49,4236
43	1,5197	50,9433
44	1,5387	52,4820
45	1,5580	54,0400
46	1,5774	55,6174
47	1,5972	57,2146
48	1,6171	58,8317
49	1,6373	60,4690
50	1,6578	62,1268
51	1,6785	63,8053
52	1,6995	65,5048

CUOTA N°	PORCENTAJE	
	MENSUAL	ACUMULADO
53	1,7208	67,2256
54	1,7423	68,9679
55	1,7640	70,7319
56	1,7861	72,5180
57	1,8084	74,3264
58	1,8316	76,1580
59	1,8539	78,0119
60	1,8771	79,8890
61	1,9006	81,7896
62	1,9243	83,7139
63	1,9484	85,6623
64	1,9727	87,6350
65	1,9974	89,6324
66	2,0223	91,6547
67	2,0476	93,7023
68	2,0732	95,7755
69	2,0991	97,8746
70	2,1254	100,0000

CONTRATO DE PRENDA.

Entre el Banco Central de la República Argentina, representado por ...., en su carácter de Apoderado, a mérito de la Escritura de sustitución de Poder número .... otorgada ante la Escribana/o de esta ciudad ...., Titular del registro Notarial N° .... de la Capital Federal, con domicilio en Reconquista N° 266 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante denominado "B.C.R.A."), por una parte y el Banco ...., representado por .... , ambos en su carácter de Apoderados, a mérito del Poder (General o Especial) otorgado por Escritura Número ...., del ...., pasada al Folio ....del Escribano de esta Ciudad, ..., con domicilio en…… de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante la "ENTIDAD"), por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prenda, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBLIGACION PRINCIPAL GARANTIZADA.

La presente prenda se constituye en garantía de la cancelación de la deuda que la ENTIDAD mantiene con el B.C.R.A. en virtud de asistencia financiera concedida en el marco del art. 17 de la Carta Orgánica del B.C.R.A., cuyo monto asciende al 28.03.03 a la suma de $ ...., con más las sumas que se incorporen a la mencionada suma producto de la aplicación del C.E.R. y sus correspondientes intereses —en adelante el "CREDITO"—. El crédito será cancelado de conformidad con los términos previstos en la Adhesión prestada por la ENTIDAD a través de nota de fecha................... Todo ello de conformidad con las disposiciones emanadas del Decreto del P.E.N 739 de fecha 28.03.03 y la Comunicación "A" ....de fecha...................

SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA PRENDA.

En garantía del pago del CREDITO, la ENTIDAD constituye a favor del B.C.R.A. derecho real de prenda en primer grado (de conformidad con lo establecido por el art. 584 y concordantes del Código de Comercio) sobre la porción de los derechos creditorios que le corresponden a la ENTIDAD provenientes del Contrato de Préstamo Garantizado suscripto en fecha 7-12-01, de conformidad a los términos del decreto 1387/01, complementarios y modificatorios del Poder Ejecutivo Nacional, incluyendo los derechos sobre la garantía constituida de conformidad con la cláusula Quinta del citado Contrato, por hasta la suma de pesos/dólares estadounidenses .... millones ($/u$s ....-). Se agregan al presente, como Anexo I, el detalle de los Nuevos Préstamos Garantizados objeto de la presente prenda (denominación, Código en Caja de Valores, Valores Nominales, etc.) y como Anexo II copias de las constancias emitidas por Caja de Valores S.A. relativas a apertura de cuenta y depósito de los Nuevos Préstamos Garantizados, las que pasan a integrar el presente contrato.

Se deja constancia que con anterioridad al presente, las partes suscribieron un contrato de prenda de fecha ....(cuyas firmas por la Entidad fueron certificadas por el escribano ....), por el cual fueron gravados los Préstamos Garantizados Nacionales que se detallan en el Anexo I al presente contrato (diferenciar en el anexo I los P.Gs. gravados con anterioridad de los que se suman por este contrato), manifestando las partes que la garantía constituida por citado contrato permanece plenamente vigente y que integra la que se instrumenta bajo el presente contrato, ajustada a la Adhesión prestada por la entidad y a los términos de las disposiciones señaladas en la cláusula PRIMERA. (el presente párrafo aparecerá según el caso).

Dentro de los tres (3) días contados a partir del simple requerimiento que en tal sentido formule el B.C.R.A., la ENTIDAD notificará fehacientemente a Caja de Valores S.A., como entidad de registro del Contrato de Préstamo Garantizado, los términos íntegros del presente contrato, a fin de que proceda a tomar razón de los derechos de prenda que por el presente se confieren al B.C.R.A.

TERCERA: EJERCICIO DE DERECHOS.

La ENTIDAD se obliga a no constituir sobre los derechos prendados en este acto, ningún otro gravamen real o personal, a no venderlos, cederlos o transferirlos bajo ningún título jurídico.

CUARTA: EJECUCION DE LA PRENDA.

Si la ENTIDAD no cumpliera con el pago del CREDITO, sus intereses o accesorios o con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato de prenda, en los términos previstos en la Adhesión prestada por la ENTIDAD y las disposiciones legales citadas en la cláusula PRIMERA, la ENTIDAD autoriza expresamente a B.C.R.A. a cobrarse el CREDITO con los flujos de fondos provenientes de las cuotas de cobranza de amortización e interés del Contrato de Préstamo Garantizado individualizado en el Anexo I. y/o de los importes provenientes de la ejecución de la garantía constituida de conformidad a la cláusula Quinta de este último.

QUINTA: PLAZO DE LA PRENDA:

La prenda tendrá vigencia hasta la total e integral cancelación del CREDITO.

SEXTA: DOMICILIOS Y JURISDICCION.

Para todos los efectos derivados de la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento del presente acuerdo, sometiéndose a los Tribunales Federales de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ....días del mes de ....de 2003.

e. 21/5 N° 415.148 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3942. 02/05/2003. Ref.: Circular CONAU 1 - 578. RUNOR 1 - 626. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos Valores y Financiaciones al Sector Público no Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles que se ha resuelto incorporar en el Régimen Informativo de la referencia, algunas modificaciones en las Normas de Procedimiento, Instrucciones Particulares e Instrucciones Operativas.

Para los datos correspondientes al 31/12/02, deberá considerarse el Anexo 2 de la Comunicación "A" 3920, para la validación de las partidas en cuyo saldo se admitirá un desvío máximo del 5 % sobre el Balance de Saldos a esa fecha.

Se acompaña nuevo texto ordenado y las instrucciones operativas para su presentación, las que tendrán vigencia a partir de la emisión de la presente Comunicación.

Asimismo, se señala que se extiende hasta el 12/05/03 la presentación de los datos correspondientes al 31/03/03.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 21/5 N° 415.153 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3938. 29/04/2003. Ref.: Circular CONAU 1 - 577. Régimen Informativo Contable Mensual Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos (R.I.- D.S.F.) Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en el régimen de la referencia como consecuencia de las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 3924, la que dio de baja, entre otras, las cuentas 131193 y 135193 —Canje Decreto 1387/01 en pesos y moneda extranjera— y de alta las cuentas 131194 y 135194 —Regularizadora Com. "A" 3911 en pesos y moneda extranjera—.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a marzo de 2003.

e. 21/5 N° 415.154 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3943. 05/05/2003. Ref.: Circular CONAU 1 - 579. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. -O-C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, se comunica que aquellas operaciones de cambios realizadas por cuenta y orden de la Justicia, como administrador de cuentas judiciales, deberán ser informadas a través del CUIT de la entidad con los siguientes códigos de conceptos, según corresponda:

473 Compra por instrucción judicial de fondos de depósitos judiciales en moneda extranjera.

873 Venta por instrucción judicial de fondos para la constitución de depósitos judiciales en moneda extranjera.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 21/5 N° 415.157 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3946. 09/05/2003. Ref.: Circular CONAU 1 - 580. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Liquidación de cobros de exportaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha incorporado el Régimen Informativo "Liquidación de cobros de exportaciones", a través del cual se notificaran los incumplimientos en la liquidación de divisas de acuerdo con lo dispuesto mediante las Comunicaciones "A" 3534, 3540 y Complementarias.

El presente régimen informativo reemplaza a las notas que actualmente se remiten a la Gerencia de Control de Entidades no Financieras, en cumplimiento de las normas precedentemente detalladas.

Por lo expuesto, a partir del 01.06.03 no se recibirán más denuncias mediante notas sino que deberán cumplimentarse a través del presente régimen informativo.

La primera presentación corresponderá a los casos detectados durante junio de 2003 y su vencimiento operará el 21 de julio del corriente.

Para la remisión de la información se deberán tener en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complemente la presente.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 21/5 N° 415.160 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3944. 06/05/2003. Ref.: Circular Camex 1 - 445. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, introducir las siguientes modificaciones en las normas que regulan las operaciones del mercado único y libre de cambios:

1. Modificar el punto 3 de la Comunicación "A" 3473 del 9.2.02, modificado por las Comunicaciones "A" 3534 del 25.3.02, "A" 3826 del 29.11.02 y "A" 3908 del 27.3.03 , que queda redactado en los siguientes términos: "Adicionalmente a los plazos establecidos, se dispondrá de 90 días hábiles para la efectiva liquidación de las divisas de exportaciones de bienes y servicios".

2. Derogar los puntos 1, 2 y 3 de la Comunicación "A" 3619 y complementarias, eliminándose la obligación de ceder divisas al Banco Central por cobros de exportaciones, excepto cuando corresponda aplicar las normas de la Comunicación "A" 3608 o el punto 4 de la Comunicación "A" 3473.

3. Permitir el pago anticipado de deudas con el exterior en concepto de importaciones de bienes, independientemente del vencimiento pactado. En los casos de que esta anticipación sea mayor a los 5 días hábiles previos al vencimiento, a los efectos del Régimen Informativo Cambiario se utilizará el código de concepto 166 correspondiente a "Pagos de deudas por importaciones de bienes con anterioridad a la fecha de vencimiento".

4. Derogar la Comunicación "A" 3715 del 5.9.2002, eliminándose el requisito de conformidad previa para los pagos de servicios de capital de deudas financieras de gobiernos locales.

5. Derogar el requisito de conformidad previa del Banco Central para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas que no dependan presupuestariamente de su respectiva administración, establecido en el punto 5 de la Comunicación "A" 3471 modificado por la Comunicación "A" 3878 del 7.2.2003, excepto para las operaciones comprendidas en la Comunicación "A" 3940 del 30 de abril último.

6. Con anterioridad a dar curso a cualquier pago de servicios de capital o intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades intervinientes deberán comprobar que el deudor se haya presentado, en caso de corresponder, de acuerdo al régimen de declaración de deuda de la Comunicación "A" 3602 y complementarias. A estos efectos, las entidades autorizadas deberán contar con la declaración jurada del deudor de que los servicios que se cancelan, corresponden a deudas por las cuales se ha dado cumplimiento a la obligación de declaración de acuerdo a las normas de la mencionada Comunicación, en el caso que así corresponda, contando con la validación de los datos de la respectiva obligación. A estos efectos, se considerará como fecha límite para contar con la respectiva validación, el quinto día hábil siguiente a la fecha de vencimiento establecida para la presentación por parte de las entidades financieras de las declaraciones respectivas. Deberán asimismo, requerir la presentación de toda otra documentación que permita a la entidad interviniente avalar la genuinidad de la operación en concepto y monto.

7. Exceptuar a los Organismos Internacionales del requisito de conformidad previa para las ventas de cambio a no residentes establecido en la Comunicación "A" 3661 y complementarias.

8. Modificar el punto 2 de la Comunicación "A" 3909 que queda redactado de la siguiente manera:

"2. El requisito establecido en el punto precedente, no será de aplicación, cuando en el mes calendario, por el total de los conceptos señalados y en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios:

a. el monto comprado no supere el equivalente de dólares estadounidenses 500.000, ó

b. el monto en pesos abonado por las compras del cliente por los conceptos mencionados, no supere el total en pesos que resulta de la suma de los pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, pagados por el contribuyente a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el mes calendario previo al inmediato anterior."

e. 21/5 N° 415.156 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7802. 28/04/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 30 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30.04.2003 y de vencimiento: 30.05.2003.

b) Fecha de licitación: 29.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.04.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 65 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30.04.2003 y de vencimiento: 04.07.2003.

b) Fecha de licitación: 29.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.04.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30.04.2003 y de vencimiento: 30.07.2003.

b) Fecha de licitación: 29.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.04.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30.04.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 29.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.04.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 322 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30.04.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 29.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.04.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 527 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 29.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.04.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 16 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 30.04.2003 y de vencimiento: 16.05.2003.

b) Fecha de licitación: 29.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 150.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.04.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 30.04.2003 y de vencimiento: 30.05.2003.

b) Fecha de licitación: 29.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14 00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 9.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.04.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días (322 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 12.03.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 29.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.04.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 548 días (527 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 09.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 29.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.04.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el

C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 21/5 N° 415.146 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7793. 15/04/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7792, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 49.557.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 21.800.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 336 días hasta la suma de $VN 30.675.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 541 días hasta la suma de $VN 45.050.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 41.945.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 548 días (541 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 51.835.000.-

e. 21/5 N° 415.147 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7803. 29/04/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7802, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 30 días hasta la suma de $VN 20.605.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 47.010.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 30 días hasta la suma de USDVN 32.600.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 548 días (527 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 30.808.000.-

e. 21/5 N° 415.145 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7804. 29/04/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 02.05.2003 y de vencimiento: 30.05.2003.

b) Fecha de licitación: 30.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 02.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación. Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 02.05.2003 y de vencimiento: 04.07.2003.

b) Fecha de licitación: 30.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 02.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en Pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 89 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 02.05.2003 y de vencimiento: 30.07.2003.

b) Fecha de licitación: 30.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 02.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 180 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 02.05.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 30.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 02.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 320 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 02.05.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 30.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 02.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 525 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 02.05.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 30.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 02.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 02.05.2003 y de vencimiento: 16.05.2003.

b) Fecha de licitación: 30.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 02.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- múltiplo de USDVN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 02.05.2003 y de vencimiento: 30.05.2003.

b) Fecha de licitación: 30.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 02.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días (320 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 12.03.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 30.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 02.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 548 días (525 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 09.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 30.04.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 02.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de asuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 21/5 N° 415.143 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7805. 30/04/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7804, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 35.050.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 11.000.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 10.300.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 28 días hasta la suma de USDVN 3.000.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 548 días (525 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 24.021.000.-

e. 21/5 N° 415.138 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7806. 30/04/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030505	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	21,25	3,00
De 60 o más días de plazo	24,75	2,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 21/5 N° 415.139 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7807. 30/04/2003. Ref.: Actualización de las normas sobre “Régimen de reprogramación de depósitos”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha detectado que las disposiciones de referencia no incluyen el tratamiento a otorgar a los cheques de pago financiero y/o cancelatorios a los fines de la conversión a pesos de los saldos en moneda extranjera establecida oportunamente (punto 1. de la Comunicación “A” 3443). A esos efectos se incorpora un párrafo en el punto 1.1. de la Sección 1.

Por otra parte, atento que el cálculo del valor nominal residual a tener en cuenta para la determinación de la entrega de “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013” debe realizarse al 01.04.03, corresponde reformular el ejemplo del punto 15.4.1. de la Sección 15. computando exclusivamente las amortizaciones de la serie “D” efectuadas hasta la citada fecha, conforme a lo establecido en el punto 15.2.1. b) (texto según Comunicación “A” 3933).

Asimismo, en esos ejemplos, se ha tenido en cuenta si las desafectaciones se han efectuado antes o después de la emisión del CEDRO.

Se acompañan las hojas por las que corresponde sustituir a las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 1. Disposiciones generales

1.1. Conversión de saldos en moneda extranjera.

En cada entidad se consolidarán todas las cuentas o depósitos a plazo fijo y los saldos computables en moneda extranjera de las cuentas corrientes —incluidas las especiales para personas jurídicas— y de las cajas de ahorros, separando las operaciones en pesos de las operaciones en moneda extranjera, a cuyo efecto se considerarán las cuentas y certificados en los cuales figuren los mismos titulares.

Igual criterio se utilizará respecto de los cheques de pago financiero y/o cancelatorios emitidos hasta el 4.1.02 cuyos titulares hubieran hecho uso de la opción de reprogramarlos.

Los importes en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio equivalente a $ 1,40 por dólar estadounidense, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 214/02, manteniéndose su tratamiento por separado respecto de los depósitos a plazo fijo originalmente constituidos en pesos, a los fines de la reprogramación.

1.2. Exclusiones.

Se excluyen de los alcances de la reprogramación:

1.2.1. Las cuentas constituidas con recursos provenientes de los fondos administrados por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

1.2.2. Las cuentas cuya titularidad corresponda a representaciones diplomáticas o consulares extranjeras, organismos internacionales, misiones especiales y comisiones u órganos bilaterales o multilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina sea parte, y a los funcionarios extranjeros de esos entes, acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que las cuentas estén relacionadas con el desempeño de sus funciones.

1.2.3. Las imposiciones a plazo fijo constituidas por los gobiernos Nacional, provinciales y municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, incluidos la administración central, ministerios, secretarías y sus reparticiones descentralizadas autárquicas y demás entes, con excepción de los entes o empresas del sector público que cuenten con patrimonio independiente y que, además, vendan sus productos o servicios en forma principal al mercado.

1.2.4. Las imposiciones a plazo fijo realizadas con recursos de fideicomisos constituidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de afrontar pagos o financiar obras públicas, de infraestructura y de interés social.

1.2.5. Las cuentas en las cuales los titulares o al menos uno de ellos tenga 75 años de edad o más.

Dichas personas deberán acreditar el cumplimiento del requisito exigido mediante la presentación de su documento de identidad válido ante las entidades depositarias. No regirán limitaciones en cuanto a los importes susceptibles de exclusión para las personas que cumplan ese recaudo.

La resolución será inmediata ante la sola presentación del documento de identidad.

B.C.R.A.	REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS
	Sección 15. Liberación de depósitos reprogramados —Decreto 739/03—.

En caso de que el importe así determinado resulte negativo, el titular deberá reintegrar a la entidad financiera la mencionada diferencia, a fin de recibir los bonos a que se refiere el acápite b), y

b) “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013” por parte del Estado Nacional, conforme al procedimiento descripto en el punto 15.2.1. b), sin considerar a los efectos de determinar el valor nominal residual los montos que se hubieran percibido con motivo de la aplicación de medidas cautelares.

15.4. Ejemplos de aplicación.

15.4.1. Punto 15.2.1. - CEDROS Serie “D” (D1 y D2).

DESAFECTACIONES

	Anteriores a la emisión del CEDRO	Posteriores a la emisión del CEDRO
Importe original en U$S	10.000,00	10.000,00
	1,40	1,40
	$ 14.000,00	$ 14.000,00
Desafectación	$ 1.400,00	$ -
Importe neto de desafectaciones	$ 12.600,00	$ 14.000,00
Serie D1	$ 6.300,00	$ 7.000,00
Serie D2	$ 6.300,00	$ 7.000,00
Valor nominal total	$ 12.600,00	$ 14.000,00
Desafectaciones (sobre D1)	$ -	$ 1.400,00
Amortizaciones (hasta el 17.4.03)	$ 2.099,16	$ 1.865,92
Mejoras	$ -	$ -
Valor nominal residual	$ 10.500,84	$ 10.734,08
Fecha de pago	21-4-03	21-4-03
Ultimo servicio de intereses	17-4-03	17-4-03
CER al 21.4.03	1,4399	1,4399
Intereses devengados	3,31	3,39
Importe a abonar por la entidad	$ 15.123,47	$ 15.459,39

	Anteriores a la emisión del CEDRO		Posteriores a la emisión del CEDRO	
Bonos				
Valor nominal residual	11.550,42		11.667,04	
CER al 1.4.03	1,4343		1,4343	
Total actualizado	16.566,77	[1]	16.734,04	[1]
Tipo de cambio	2,9792		2,9792	
Saldo a tipo de cambio aplicable	24.579,29	[2]	24.827,46	[2]
Diferencia : [2]-[1]	8.012,53		8.093,43	
Equivalente en u$s resultante	2.689,49		2.716,64	
Valor técnico bonos	1,00725		1,00725	
Valor Nominal Bonos	2.670,13		2.697,09	
Excedente en dólares	70,13		97,09	
V.N. de bonos a entregar	2.600,00		2.600,00	
A abonar en efectivo en dólares	70,64		97,79	

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 3426		4.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 1.1. y "B" 7807
	1.2.		"A" 3426		4.		Según Com. "A" 3446, punto 1. y "A" 3467, Anexo, punto 1.2.
	1.2.1.		"A" 3426		4.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 1.2.1.
	1.2.2.		"A" 3426		4.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 1.2.2.
	1.2.3.		"A" 3467	Anexo	1.2.3.		
	1.2.4.		"A" 3467	Anexo	1.2.4.		
	1.2.5.		"A" 3446		1.1.		Según Com. "A" 3467, Anexo. punto 1.2.5.
	1.2.6.		"A" 3446		1.2.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 1.2.6.
	1.2.7.		"A" 3446		1.3.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 1.2.7.
	1.2.8.		"A" 3446		1.4.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 1.2.8.
	1.2.9.		"A" 3467	Anexo	1.2.9.		
	1.2.10.		"A" 3496				
	1.2.11.		"A" 3426		4.		
	1.2.	3 últimos	"A" 3467	Anexo	1.2.	3 últimos	Según Com. "A" 3572, punto 2.
	1.3.		"A" 3426		4.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 1.3.
2.	2.1.		"A" 3426		4.		Según Com. "A" 3443, punto 3, "A" 3467, Anexo, punto 2.1. y "A" 3644, punto 4.
	2.2.		"A" 3426		4.		Según Com. "B" 7090, "A" 3437, punto 1, "A" 3442, punto 2, "A" 3447, "A" 3467, Anexo punto 2.2. y "A" 3644, punto 4.
3.	3.1.	1°	"A" 3446		1.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 3., 1er. párrafo.
	3.1.1.		"A" 3446		1.1.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 3.4.
	3.1.2.		"A" 3446		1.3.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 3.5.
	3.1.3.		"A" 3446		1.4.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 3.6.
	3.1.4.		"A" 3467	Anexo	3.8.		
	3.1.5		"A" 3467	Anexo	3.10.		Según Com. "A" 3637, punto 3.
	3.1.6.		"A" 3572		1.		
	3.1.7.		"A" 3690		5.		
	3.1.8.		"A" 3572		1.		Según Com. "A" 3631, punto 1.
		1 °	"A" 3919				Según Com. "A" 3933, punto 6.
	15.1.		"A" 3919				
	15.2.		"A" 3919				
		2°	"A" 3919				Según Com. "C" 35680
15.		3°					Según Com. "A" 3933, punto 7.
	15.3.		"A" 3919				Según Com. "A" 3933, punto 8.
	15.4		"A" 3933				Según Com. "C" 35707 y "B" 7807

e. 21/5 N° 415.141 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7808. 30/04/2003. Ref.: Circular LISOL - 1 - 194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para mayo de 2003.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante mayo de 2003 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA MAYO DE 2003	Anexo a la Com. "B" 7808

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11 %	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% /15,5%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0290	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12%(19/06/2001)	0,0290	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2005	0,0390	3
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012	0,0195	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0680	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0580	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0870	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0870	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie	0,0680	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007	0,0290	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 3a. serie	0,0580	1
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0580	1
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en US$ - 5a. serie	0,0680	2
Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0290	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0480	3
Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0195	4
2. Acciones		
Acindar	0,0580	-
Aluar	0,0195	-
Atanor	0,0390	-
Banco Francés	0,0580	-
BanSud	0,0480	-
Celulosa	0,0480	-
Central Costanera	0,0480	-
Central Puerto	0,0580	-
Comercial del Plata	0,0390	-
Cresud	0,0390	-
Distribuidora de Gas Cuyana	0,0480	-
Garovaglio y Zorraquín	0,0870	-
Gas Natural BAN	0,0480	-
Grupo Financiero Galicia	0,0580	-
IRSA	0,0480	-

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Juan Minetti	0,0390	-
Ledesma	0,0480	-
Molinos Río de la Plata	0,0390	-
PC Holdings	0,0480	-
Polledo	0,0390	-
Renault	0,0390	-
Rigolleau	0,0480	-
Repsol	0,0390	-
Siderar	0,0290	-
Siderca	0,0390	-
Sol Petróleo	0,0870	-
Solvay Indupa	0,0480	-
Telecom	0,0390	-
Telefónica S.A.	0,0390	-
Tenaris	0,0580	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0390	-
YPF	0,0290	-

e. 21/5 N° 415.142 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7809. 02/05/2003. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1828 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series estadísticas de la referencia.

B.C.R.A.		Anexo

ANEXO

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha	Por	Por
a la que corresponde la serie	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91	a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	depósitos en caja de ahorros en pesos	depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20030401	70,9070	244,1158	6757,0885	1546,5328	235,5183	20030401	0,14	1,46
20030402	70,9150	244,1868	6763,0314	1547,4221	235,6849	20030402	0,14	1,47
20030403	70,9230	244,2578	6768,9795	1548,3118	235,8471	20030403	0,14	1,57
20030404	70,9310	244,3288	6774,9328	1549,2020	236,0105	20030404	0,14	1,51
20030405	70,9390	244,3998	6780,8912	1550,0927	236,1850	20030407	0,14	1,63
20030406	70,9470	244,4708	6786,8548	1550,9839	236,3596	20030408	0,15	1,34
20030407	70,9550	244,5419	6792,8235	1551,8756	236,5343	20030409	0,14	1,50
20030408	70,9630	244,6130	6798,7974	1552,7677	236,7025	20030410	0,15	1,61
20030409	70,9710	244,6841	6804,7765	1553,6603	236,8840	20030411	0,15	1,56
20030410	70,9795	244,7564	6810,7821	1554,5586	237,0335	20030414	0,15	1,58
20030411	70,9875	244,8275	6816,7716	1555,4522	237,2008	20030415	0,15	1,29
20030412	70,9960	244,8998	6822,7876	1556,3514	237,3804	20030416	0,15	1,47
20030413	71,0045	244,9721	6828,8089	1557,2511	237,5601	20030421	0,14	1,51
20030414	71,0130	245,0444	6834,8354	1558,1513	237,7399	20030422	0,16	1,47
20030415	71,0215	245,1167	6840,8671	1559,0520	237,9142	20030423	0,16	1,43
20030416	71,0300	245,1890	6846,9041	1559,9532	238,0908	20030424	0,17	1,43
20030417	71,0385	245,2614	6852,9463	1560,8549	238,2353	20030425	0,16	1,36
20030418	71,0470	245,3338	6858,9938	1561,7571	238,3798	20030428	0,16	1,38
20030419	71,0555	245,4062	6865,0466	1562,6598	238,5244	20030429	0,17	1,12
20030420	71,0640	245,4786	6871,1046	1563,5630	238,6691	20030430	0,16	1,19
20030421	71,0725	245,5510	6877,1679	1564,4666	238,8138			
20030422	71,0810	245,6234	6883,2365	1565,3707	238,9787			
20030423	71,0890	245,6947	6889,2888	1566,2701	239,1481			
20030424	71,0981	245,7683	6895,3895	1567,1804	239,3131			
20030425	71,1072	245,8419	6901,4955	1568,0912	239,4737			
20030426	71,1169	245,9167	6907,6285	1569,0077	239,6344			
20030427	71,1266	245,9915	6913,7668	1569,9247	239,7952			
20030428	71,1363	246,0663	6919,9105	1570,8422	239,9561			
20030429	71,1454	246,1400	6926,0379	1571,7550	240,1092			
20030430	71,1545	246,2137	6932,1707	1572,6683	240,2646			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 21/5 N° 415.128 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7810. 05/05/2002. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030507	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	20,25	3,00
De 60 o más días de plazo	24,75	2,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 21/5 N° 415.136 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7811. 05/05/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 07.05.2003 y de vencimiento: 11.06.2003.

b) Fecha de licitación: 06.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de licitación: 07.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 64 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 07.05.2003 y de vencimiento: 10.07.2003.

b) Fecha de licitación: 06.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de licitación: 07.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 98 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 07.05.2003 y de vencimiento: 13.08.2003.

b) Fecha de licitación: 06.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de licitación: 07.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 175 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 07.05.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 06.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de licitación: 07.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 315 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 07.05.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 06.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de licitación: 07.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 520 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 07.05.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 06.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de licitación: 07.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 23 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 07.05.2003 y de vencimiento: 30.05.2003.

b) Fecha de licitación: 06.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de licitación: 07.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 37 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 07.05.2003 y de vencimiento: 13.06.2003.

b) Fecha de licitación: 06.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de licitación: 07.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días (315 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 12.03.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 06.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de licitación: 07.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 548 días (520 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. con fechas de emisión: 09.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 06.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de licitación: 07.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 21/5 N° 415.137 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7812. 06/05/2003. Ref.: Ampliación de los alcances de las disposiciones sobre la obligación de congelar e informar dispuesto para determinadas personas vinculadas con actividades terroristas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

“Incorporar a las listas difundidas mediante el Anexo I a la Comunicación “B” 6986, el Anexo a la Comunicación “B” 7017, el Anexo I a la Comunicación “B” 7035 (texto s/Anexo I a la Com. “B” 7085), el Anexo I a la Comunicación “B” 7114, y los respectivos Anexos a las Comunicaciones “B” 7499, 7585 y 7694 a los titulares incluidos en el Anexo, con los alcances indicados en el punto 3. de la Com. “B” 7017.”

Además, les reiteramos que la información sobre la existencia o inexistencia de fondos y otros activos financieros congelados, acerca de los nuevos titulares que ahora se agregan, así como por las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de ellas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas deberá obrar en esta Institución —mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales— dentro de las 72 horas hábiles de la presente comunicación.

B.C.R.A.	SEPTIMO LISTADO ADICIONAL AL ANEXO I A LA COMUNICACIÓN “B” 6986	Anexo a la Com. “B” 7812

ORGANIZACIONES

Lashkar I Jhangvi (LJ).

Lajnat Al Daawa Al Islamiya (LDI).

Ansar al-Islam.

(También conocida como: Devotos del Islam; Jund al-Islam; Soldados del Islam; Partidarios Kurdistanos del Islam; Partidarios del Islam en Kurdistán; Seguidores del Islam en Kurdistán, Talibanes del Kurdistán y Soldados de Dios).

Localización: la zona del nordeste del Iraq que dominan los kurdos.

Brigada Internacional Islámica (IIB).

(También conocida como: Brigada Islámica de Mantenimiento de la Paz; Ejército Islámico de Mantenimiento de la Paz; Brigada Internacional; Batallón Islámico de Mantenimiento de la Paz; Batallón Internacional; Brigada Internacional Islámica de Mantenimiento de la Paz).

Regimiento Islámico Especial (SPIR).

(También conocido como: Regimiento Especial Islámico; Regimiento Islámico Especial al-Jihad-Fisi-Sabililah).

Batallón Riyadus-Salikhin de Reconocimiento y Sabotaje de Mártires Chechenos (RSRSBCM).

(También conocido como: Batallón Riyadus-Salikhin de Reconocimiento y Sabotaje; Riyadh-as-Saliheen, Grupo de Vigilancia Militar y Sabotaje de los Mártires de Riyadh-al Salihin; Firqat alTakhrib wa al Istitia al-Askariyah li Suhada Riyadh al-Salihin).

PERSONAS

Gulbuddin Hekmatyar.

(También conocido como: Gulabudin Hekmatyar; Golboddin Hikmetyar; Gulbuddin Khekmatiyar; Gulbuddin Hikmatiar; Gulbuddin Hekhmartyar; Gulbudin Hekmetyar).

Fecha de nacimiento: 1° de agosto de 1949.

Lugar de nacimiento: Provincia de Konduz (Afganistán).

e. 21/5 N° 415.195 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7813. 06/05/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

ANEXO

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	140,99	141.07	20030507	1,4441
			20030508	1,4441
			20030509	1,4441
			20030510	1,4442
			20030511	1,4442
			20030512	1,4442
			20030513	1,4442
			20030514	1,4443
			20030515	1,4443
			20030516	1,4443
			20030517	1,4443
			20030518	1,4444
			20030519	1,4444
			20030520	1,4444
			20030521	1,4444
			20030522	1,4445
			20030523	1,4445
			20030524	1,4445
			20030525	1,4445
			20030526	1,4446
			20030527	1,4446
			20030528	1,4446
			20030529	1,4447
			20030530	1,4447
			20030531	1,4447
	140,99	141,07	20030601	1,4447
			20030602	1,4448
			20030603	1,4448
			20030604	1,4448
			20030605	1,4448
			20030606	1,4449

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 21/5 N° 415.134 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7814. 06/05/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7811, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 35.010.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 36.547.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 37 días hasta la suma de USDVN 6.200.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 548 días (520 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 58.507.000.-

e. 21/5 N° 415.133 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7815. 07/05/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 09.05.2003 y de vencimiento: 11.06.2003.

b) Fecha de licitación: 08.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 09.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.-y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 62 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 09.05.2003 y de vencimiento: 10.07.2003.

b) Fecha de licitación: 08.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 09.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 96 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 09.05.2003 y de vencimiento: 13.08.2003.

b) Fecha de licitación: 08.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 09.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 173 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 09.05.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 08.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 09.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 313 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 09.05.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 08.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 09.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 518 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 09.05.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 08.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 09.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 21 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 09.05.2003 y de vencimiento: 30.05.2003.

b) Fecha de licitación: 08.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 16.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 09.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 09.05.2003 y de vencimiento: 13.06.2003.

b) Fecha de licitación: 08.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 36.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 09.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días (313 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 12.03.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 08.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 09.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento; mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 548 días (518 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 09.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 08.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 09.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 21/5 N° 415.132 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7816. 07/05/2003. Ref.: Entorno Transaccional - Prueba Usuario “A”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que, con motivo de nuevas aplicaciones de incorporación inminente en el Entorno Transaccional, cada Entidad deberá proceder a probar los usuarios “A”, cuya clave fuera proporcionada en oportunidad del retiro de las claves de Kerberos por parte de personal de seguridad informática, autorizado al efecto, de cada Entidad.

Los pasos a seguir para realizar la mencionada prueba son los siguientes:

1) Conectarse a la Extranet del BCRA (http://bcra.entídades.net:9090/documentacion)

2) Seleccionar la opción de Menú: Comunicaciones (Area Reservada)

3) Integrar los campos de captura:

Nombre de usuario: Annnnn

Contraseña: (*)

(*) Clave de Kerberos

4) Verificación de acceso: Ingreso satrisfactorio a la página del sitio.

Cumplidos los cuatro pasos, la prueba finaliza. De surgir algún inconveniente, concurrir a la oficina de Seguridad Informática de este Banco Central (Reconquista 266 - 3° piso del Edificio San Martín).

e. 21/5 N° 415.131 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7817. 08/05/2003. Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de Lecop Córdoba.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto, lo siguiente:

El Banco Central de la República Argentina, atento a las disposiciones: del Decreto N° 743/03, de la Resolución ME N° 266/03 y, en particular, las del Decreto 1067/2003, en cumplimiento de la encomienda efectuada por la Provincia de Córdoba al Estado Nacional, procederá al rescate de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales de Córdoba -LECOP CORDOBA- por hasta la suma de PESOS VALOR NOMINAL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($VN 656.222.550.-), conforme a las normas de procedimiento dadas a conocer, con carácter general, mediante Comunicación "A" 3945 del 07.05.2003.

El tal sentido, se llama a licitación para reemplazarlas por Pesos por hasta el 60% de la suma a ser rescatada, o sea PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA ($VN 393.733.530.-) restando, para ser rescatado conforme a los tramos no competitivos definidos en la Resolución M.E. N° 266/03 la suma de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE ($VN 262.489.020.-) más la cantidad de $VN no cubierto de la licitación y las ofertas que no resulten adjudicadas.

1. TRAMO I - POR LICITACION

Se llama a licitación para el rescate de Letras de cancelación de Obligaciones Provinciales de Córdoba —LECOP CORDOBA—, con ajuste a las siguientes condiciones:

— BONO A LICITAR: Letras de cancelación de Obligaciones Provinciales de Córdoba -LECOP CORDOBA.

— PERIODO LICITATORIO: Del 9 al 19.05.2003.

— OFERENTES: Todos los tenedores de Letras, a través de las entidades financieras que registren su custodia, sea en cuenta bancaria individual o cuenta de custodia general conforme a lo establecido en el Capítulo C - "Bonos en poder del público" del Anexo a la Comunicación "A" 3945 del 07.05.2003.

— PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Por precio en pesos por cada $VN 100, entre las 10:00 y las 15:00 del día 19.05.2003.

— VALOR NOMINAL A SER LICITADO: Pesos valor nominal TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA ($VN 393.733.530.-)

— METODO DE ADJUDICACION: Precio único.

— COMUNICACION DEL RESULTADO: 20.05.2003

— PRESENTACION DE LAS LETRAS ADJUDICADAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS OFERENTES: Al Banco de la Provincia de Córdoba , en su carácter de Banco agente. del 20.05.2003 hasta el 09.06.2003.

— LIQUIDACION: Diariamente, a partir del día siguiente al de presentación al Banco Agente de las Letras adjudicadas, mediante acreditación directa del Banco Central en la cuenta corriente de la entidad financiera adjudicada.

— OTRA INFORMACION: Es de aplicación lo establecido en los Capítulos A, C, D y E del Anexo a la Comunicación "A" 3945.

2. TRAMOS II a V - NO COMPETITIVOS

El rescate de las Letras de cancelación de Obligaciones Provinciales de Córdoba —LECOP CORDOBA—, mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación "A" 3945 se efectuará durante el período comprendido entre el 21.05.2003 y 18.06.2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.

e. 21/5 N° 415.129 v. 21/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7818. 08/05/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7815, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 96 días hasta la suma de $VN 12.018.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 313 días hasta la suma de $VN 15.993.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 518 días hasta la suma de $VN 30.000.000.-

e. 21/5 N° 415.196 v. 21/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. H) C.A.)

Se notifica a la firma "LUIS CESAR GANDOLFI" Documento Brasilero Nro. 16539908-9 con domicilio en calle Joaquín Serra 151 San Bernardo Do Campo, Sao Pablo (Brasil), los términos de la Resolución Fallo N° 228/03 recaída en Sumario Contencioso SA52- 027/02 que se transcribe en lo pertinente:

ROSARIO, 18 DE MARZO DE 2003. VISTO... RESULTA... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE; ARTICULO 1RO. DISPONER el archivo de las presentes actuaciones ...atento encontrarse el monto involucrado en las pautas establecidas en el Punto 2 de la Instrucción N° 001/98 (D.G.A.) con fundamento en dicha normativa ....ARTICULO 2DO: PASE a Sección "G" para que proceda a incluir la mercadería objeto del presente en la próxima subasta ARTICULO 3°.- DE FORMA ... RESOLUCION FALLO Nro. 228/03. SA52-27/02. Firmado: ING. GUSTAVO A. SAUCEDO. Jefe de Sección "R" a/c Div. Aduana de Rosario.

e. 21/5 N° 415.102 v. 21/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El administrador de la Aduana Paso de los Libres conforme al artículo 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial cumplido el plazo de diez (10) días, a partir de esta publicación. — Firmado: Administrador Aduana Paso de los Libres.

APELLIDO, NOMBRES O RAZON SOCIAL	CUIT N°	DOCUMENTO TIPO, NRO. Y AÑO	TRAMITADO POR:	CARGO N° Y AÑO	MOTIVO -	IMPORTE $
IDIRA S.A.	30-64440440-0	D.I. 4176-0/1993	-	2761/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	5.042,64
IDIRA S.A.	30-64440444-0	D.I. 20.299-2/1993	-	2800/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	1.237,90
EXIMPA S.R.L.	30-60618692-0	D.I. 948-7/1993	-	740/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	2.983,03
EMETEPE SA	30-59711306-0	D.I. 10386-8/1993	-	1941/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	6.570,10
EXPLOSUR S.A.	30-60205113-3	D.I. 6281-9/1993	-	1936/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	1.378,63
EXPLOSUR S.A. -	30-60205113-3	D.I. 8522-3/1993	-	2619/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	1.634,40
NEOCRIL S.R.L.	30-61912199-2	D.I. 5736-3/1993	-	4382/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	5.570,63
NEOCRIL S.R.L.	30-61912199-2	D.I. 13281-3/1993	-	3349/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	4.444,20
NEOCRIL S.R.L.	30-61912199-2	D.I. 24819-1/1993	-	2204/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	5.421,15
NEOCRIL S.R.L.	30-61912199-2	D.I. 15161-4/1993	-	3804/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	4.032,29
NEOCRIL S.R.L.	30-61912199-2	D.I. 2520-3/1993	-	3482/1998	C.O. INAPLICABLE	3.808,21
INTERSECCION S.R.L.	30-61760064-8	D.I. 13594-2/1993	-	3429/1998	AJUSTE DE VALOR	2.592,76
INTERSECCION S.R.L.	30-61760064-8	D.I. 7955-2/1993	-	2004/1998	FALTA C.O. Y FACT.COM.	2.137,42
KALATHOS S.A.	30-61452358-8	D.I. 4995-5/1993	-	1389/1998	FALTA CONOC. EMBARQUE	16.900,97
INTERGARLIC S.A.	30-64594246-5	D.I. 14485-8/1993	-	2623/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	624,71
ISIDRO LACASA Y COMPARA	30-54012121-0	D.I. 15463-7/1993	-	3920/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	2.397,32
JORGE A. SIDERO Y ASOC.	30-52175323-0	D.I. 2063-5/1993	-	4132/98	FALTA CERTIF. ORIGEN	3.207,46
INALRO S.A.	33-60258834-9	D.I. 6094-3/1993	EA42-98-11473	2572/1998	C.O. INAPLICABLE	1.934,71
INALRO S.A.	33-60258834-9	D.I. 1330-5/1993	EA42-98-11474	1029/1998	RECARGO AUTOMATICO	409,30
EXIM CIA. DE EXPORT. E IMPORT.	30-63237065-9	D.I. 8523-0/1993	-	2766/1998	FALTA FACT. COMERCIAL	449,42
FRUTAS OESTE S. R. L.	30-63228982-7	D.I. 14343-5/1993	-	4517/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	478,93
EXIMIA SAICIF.	30-58742747-4	D.I. 20480-6/1993	-	4857/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	608,00
KLIA S.A.	30-60939131-2	D.I. 14496-4/1993	-	4455/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	3.459,02
CIAFFONE Y QUINTERO SACIAFF EI	30-54197404-7	D.I. 3861-6/1993	-	4957/1998	DIF. DE VALOR	3.509,00
FRUCHTENICHT RAUL ALFREDO	20-04592143-4.	D.I. 3129-5/1993	-	1056/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	493,02
FRUCHTENICHT RAUL ALFREDO	20-04592143-4	D.I. 3131-8/1993	-	1057/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	1.338,71
FIBER GLASS S.R.L.	33-64896656-9	D.I. 16039-1/1993	EA42-98-7986	4130/1998	C.O. INAPLICABLE	133,30
EMBRAGUE S.A.	30-64185226-7	D.I. 26210-1/1993	EA42-94-3748	430/1998	C.O. INAPLICABLE	500,88
EXXIM S.R.L.	30-64298902-9	D.I. 1543-1/1993	-	762/1998	FALTA CERTIF. ORIGEN	1.253,02
GAGO, ROBERTO O.	20-10666156-2	T.T. 2188/1992	SA42-97-2933	-	ART. 320 C.A.	261,92
GAGO, ROBERTO O.	20-10666156-2	T.T. 2189/1992	SA42-97-2934	-	ART. 320 C.A.	30,23
GAGO, ROBERTO O.	20-10666156-2	T.T. 8771/1992	SA42-97-1374	-	ART. 320 C.A.	273,91
GAGO, ROBERTO O.	20-10666156-2	T.T. 8926/1992	SA42-97-1334	-	ART. 320 C.A.	80,95
GAGO, ROBERTO O,	20-10666156-2	T.T. 6493/1992	SA42-97-3231	-	ART. 320 C.A.	205,47
GAGO, ROBERTO O.	20-10666156-2	T.T. 6146/1992	SA42-97-3230	-	ART. 320 C.A.	178,38
TRANSPORTES PADI S.R.L.	30-67601235-0	T.T. 45831/1996	SA42-97-0383	-	ART. 320 C.A.	15,21
REYNALDO CARNEVALE	20-04225128-4	T.T. 15223/1992	SA42-97-3134	_	ART. 320 C.A.	5.743,34
TRANSPORTES MAXIT S.R.L.	30-56599642-4	T.T. 11789/1992	SA42-97-0626	-	ART. 320 C.A.	25,34
TRANSPORTADORA CORAL S.A.	30-56214693-4	T.T. 13535/1992	SA42-97-0679	-	ART. 320 C.A.	1.146,00
TRANSPORTES RAOS S.A.	30-62767040-7	T.T. 6054/1992	SA42-97-2878	-	ART. 320 C.A.	1.370,53
BARRETO ROQUE	20-11503379-5	T.T. 8473/1992	SA42-97-0959	-	ART. 320 C.A.	62,45
JOSE R. AVENALI	20-10998086-3	T.T. 15213/1992	SA42-97-1704	-	ART. 320 C.A.	16,95

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (Int.) Aduana Paso de los Libres.

e. 21/5 N° 415.105 v. 21/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En las Denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente

expresa: "Barranqueras... Visto:... y Considerando:... DISPONE: ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General N° 001/98 (DGA). ARTICULO 2°: ORDENAR la destrucción de los cigarrillos, previo cumplimiento de las formalidades de prácticas, atento las facultades establecidas en el Anexo III, Pto. 9 de la Resolución N° 1883/97. ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Administrador Interino de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras, Chaco.

DN10-NRO.	CAUSANTE	C.I.P./D.N.I.		TRIBUTOS	
DN10-N° 311/02	GUSTAVO FABIAN MOSNA	D.N.I.	21.891.413	$	207,31
DN10-N° 312/02	JUAN CARLOS FIGUEROA	D.N.I.	13.289.188	$	141,92
DN10-N° 319/02	EUSEBIO CRISTALDO	D.N.I.	7.896.802	$	4,93
DN10-N° 324/02	MARIA ELIZABETH DUARTE	D.N.I.	33.291.115	$	63,90
DN10-N° 362/02	SABINA TORRES	D.N.I.	18.816.098	$	77,00
DN10-N° 369/02	MARIA DE LOS A. ESCOBAR	D.N.I.	17.251.579	$	24,64
DN10-N° 375/02	NIDIA BENITEZ	D.N.I.	16.090.827	$	39,06
DN10-N° 376/02	OSCAR AQUINO	D.N.I.	18.097.744	$	283,09
DN10-N° 380/02	SABINA TORRES	D.N.I.	18.816.098	$	80,40
DN10-N° 385/02	ALFREDO DARIO BOGADO	D.N.I.	13.686.742	$	285,63
DN10-N° 408/02	MIGUEL ANGEL ACEVEDO	D.N.I.	12.938.398	$	158,68
DN10-N° 411/02	MARIO RUBEN LUGO	D.N.I.	27.850.348	$	195,71
DN10-N° 413/02	CRISTIAN RIVIERE	D.N.I.	29.925.768	$	252,22
DN10-N° 419/02	ROSA ESHTER DE LOS SANTOS	D.N.I.	21.043.026	$	28,44
DN10-N° 421/02	OLIVA VALLEJOS PEREIRA	D.N.I.	92.590.519	$	32,72
DN10-N° 423/02	SOLEDAD LUQUE	D.N.I.	24.878.877	$	97,85
DN10-N° 432/02	NELIDA BEDOYA MARTINEZ	D.N.I.	25.379.134	$	115,12
DN10-N° 438/02	PATRICIA AURORA RUIZ DIAZ	D.N.I.	23.263.763	$	274,20
DN10-N° 440/02	BLANCA LILIANA GAMARRA	D.N.I.	13.579.986	$	77,06
DN10-N° 452/02	CARMEN B. RUIZ	D.N.I.	92.606.326	$	3,38
DN10-N° 453/02	GLADYS SANCHEZ CUENCA	D.N.I.	92.770.596	$	3,38
DN10-N° 458/02	VICTOR LOPEZ	D.N.I.	20.092.931	$	250,47
DN10-N° 481/02	MARCOS KEIN	D.N.I.	10.548.506	$	75,99
DN10-N° 503/02	RAQUEL VERA	D.N.I.	24.892.629	$	228,38
DN10-N° 530/02	SUSANA ESPINDOLA ESPINDOLA	C.I.P.	785.306	$	149,78
DN10-N° 532/02	A. CELIS CUBILLOS	C.I.CH.	8.762.116	$	230,24
DN10-N° 574/02	NELIDA GONZALEZ	D.N.I.	10.744.862	$	283,83
DN10-N° 579/02	REINALDO SILVERO GONZALEZ	D.N.I.	93.737.006	$	178,22
DN10-N° 605/02	MARIA VERA	D.N.I.	30.070.452	$	111,08
DN10-N° 626/02	HECTOR MARTINEZ ACUÑA	D.N.I.	22.814.861	$	137,37
DN10-N° 032/03	DAVID ALFREDO PERALTA	D.N.I.	17.357.787	$	236,72
DN10-N° 125/03	JAVIER ORLANDO GONZALEZ	D.N.I.	31.324.402	$	154,33
DN10-N° 130/03	ARCADIO OJEDA	D.N.I.	1.511.074	$	216,30
DN10-N° 131/03	BETTI DE JESUS ROJAS	C.I.P.	635.477	$	59,55
DN10-N° 132/03	CARMEN MAIDANA	D.N.I.	93.491.421	$	39,70
DN10-N° 135/03	RAMONA ELIZABETH RIVAROLA	C.I.P.	3.978.252	$	3,93
DN10-N° 138/03	RAMONA ELIZABETH RIVAROLA	C.I.P.	3.978.252	$	15,81
DN10-N° 140/03	FELICIO HERMOSO	D.N.I.	93.907.779	$	135,91
DN10-N° 141/03	LABRIANO RAMIREZ	C.I.P.	7.019.398	$	98,94

e. 21/5 N° 415.106 v. 21/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Cítese en los términos del art. 417 inciso c) de la Ley 22.415, por el término de un (01) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, para que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, soliciten respecto a ella alguna destinación autorizada dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 de la ley 22.415, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y proceder conforme lo perceptuado por los artículos 429 y siguientes de la misma Ley.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	CANTIDAD	MERCADERIA	OBSERV.
DN15 N° 001/03	10 Kilogramos	plumas de ave ornamentales	GUIA N° 131703
	12 botellas	aguardiente de caña "HOFER"	GUIA N° 131704
	10 docenas	corpiños lycra "PRIVATE TOUCHE"	GUIA N° 131705
	15,5 docenas	bombachas lycra y algodón marcas vs.	GUIA N° 131705
	6 unidades	toallas de baño "BUETTNER"	GUIA N° 131705
	36 paquetes x 60 UN.	polvo p/ preparar jugo "QREFRESCO"	GUIA N° 131707
	72 paquetes x 60 UN.	polvo p/ preparar jugo "QREFRESCO"	GUIA N° 131709
	24 frascos	café instantáneo "NESCAFE"	GUIA N° 131710

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 21/5 N° 415.109 v. 21/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 29.257 del 14 may. 2003.

EXPTE. N° 33.756 ASUNTO: ALEA EUROPE AG

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción de ALEA EUROPE AG en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 587 (quinientos ochenta y siete).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 21/5 N° 415.232 v. 21/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.260 del 15 mayo 2003

VISTO...Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto el artículo 3° de la Resolución N° 28581, según redacción acordada por Resolución N° 29185.

ARTICULO 2° — Reemplazar el formulario ANEXO I de la Resolución N° 28581 por el modelo que se acompaña a la presente.

ARTICULO 3° — A los fines del trámite de solicitudes para el pago de primas por reaseguros al exterior se aclara que:

1 . El formulario ANEXO I deberá remitirse por duplicado.

2. En una presentación pueden adjuntarse varios formularios.

3. En un formulario pueden incluirse pagos por distintas primas por reaseguros al mismo beneficiario del exterior.

4. Para varios formularios incluidos en una presentación se acompañará un único informe de Auditor Externo, consignando los Números de Orden de las distintas Declaraciones Juradas. La firma deberá ser certificada por el respectivo Consejo Profesional.

5. Las solicitudes deberán presentarse en la Mesa de Entradas de este Organismo, mediante nota de la aseguradora referenciada a "Pago de Primas por Reaseguros al Exterior - Resolución N° 28581". Las respectivas autorizaciones podrán retirarse a partir de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores.

ARTICULO 4° — Lo dispuesto en los artículos precedentes será de aplicación para transferencias solicitadas ante este Organismo a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 5°- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: CLAUDIO O. MORONI. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 21/5 N° 415.231 v. 21/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-05-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		633
1 /2 RES	317	
Cuartos	158	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,33	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,13	

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
PORCINA (2): (excepto lechones)	222	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,57	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,21	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por. kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices, referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 21/5 N° 415.235 v. 21/5/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/5/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Daniel CHIRINO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. — Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 19/5 N° 414.897 v. 21/5/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACCION MUTUAL DE AYUDA DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB FOOTBALL MORENO", Matr. SF 954; "ALMAFUERTE MUTUAL DE AYUDA ENTRE VECINOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE LA ZONA ORSTE DE ROSARIO" Matríc. N° SF 358; "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE RIO GRANDE" Matríc. N° TF 10; "SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE MORON" Matríc. N° BA 317; "ASOCIACION MUTUALISTA DE LA MUJER ARGENTINA" BA 2027; "ASOCIACION MUTUAL BERNAL OESTE" Matríc. N° BA 1477 "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS METALURGICOS", Matríc. N° CBA 692; "SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS VICTOR MANUEL" Matríc. N° SF 263; "ASOCIACION MUTUAL 10 DE ENERO U.T.A." Matríc. N° RN 51; "MUTUAL FELIPE VALLESE" Matríc. N° CBA501; "COOPERATIVA DE TRABAJO ROBERTO ARLT LIMITADA" Matríc. N° 15966; "FEDERACION DE MUTUALES BONAERENSES" Matríc. N° 46. "ASOCIACION MUTUAL 27 DE MAYO" Matríc. N° BA 1537; "ASOCIACION MUTUALISTA SOCIOS DEL ATLETICO SPORTSMEN CLUB" Matríc. N° BA 841; "ASOCIACION MUTUAL DON BOSCO" Matríc. N° MZ 299; "FEDERACION DE MUTUALES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y SEGUROS" Matríc. N° Fed. 63; "SER COOPERATIVA DE TRABAJO PARA SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS, EDITORIALES Y RECREATIVOS LIMITADA" Matríc. N° 12.297; "COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA" Matríc. N° 18531; "COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIUNFO LIMITADA" Matríc. N° 15775; "COOPERATIVA DE TRABAJO LA AVANZADA LIMITADA" Matríc. 19.810; designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de su publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 20/5 N° 415.025 v. 22/5/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*